



LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA FUE APROBADA EN ACUERDO DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2025, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECAÍDA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO **SCM/DSR/PRAS/09/2024**, QUE CONTIENE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ELIMINADA Y SUSTITUIDA POR: *****

- Nombre del servidor público responsable
- Cargo y Secretaría de adscripción
- Registros Laborales Identificables
- Registro Federal de Contribuyentes de Terceros
- Nombre de Terceros
- Registro Federal de Contribuyentes

LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6, APARTADO A, Y 16, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 3 FRACCIONES V Y XXI, 8, 56, 103, FRACCIÓN III, 110, 120, 121 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 1, 3 FRACCIÓN II Y XX, 6, INCISO B), 11, 94, 98, 99, FRACCIÓN III, 100, 102, 111 Y 135 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, FRACCIÓN I, 4, 6 Y 10 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, FRACCIÓN XXI, 4, 8, 9, FRACCIÓN II, Y 10, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 1, 2, FRACCIÓN XIX, 3, 6, FRACCIÓN II, Y 7, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 44, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO, Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, FRACCIÓN VIII, 3, SEGUNDO PÁRRAFO, 5, FRACCIÓN XIII, 10, FRACCIÓN III, Y 40, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO; Y 1, 2, 6, 7, FRACCIÓN Y II, Y 8, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE COLÓN, QUERÉTARO; Y LINEAMIENTOS SEGUNDO FRACCIÓN I, CUARTO, SÉPTIMO FRACCIÓN III, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO, SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
POR FALTA NO GRAVE NÚMERO
SCM/DSR/PRAS/09/2024**

RESOLUCIÓN

Colón, Querétaro, a 03 (tres) de enero del 2025 (dos mil veinticinco).

DA CUENTA.- De conformidad con el artículo 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hace del conocimiento a las partes materiales que integran el presente procedimiento, el "Acuerdo administrativo por el que se da a conocer a los interesados la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, con motivo del primer y segundo periodo vacacional del año 2024.", publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 14 (catorce) de julio del 2024 (dos mil veinticuatro); en el cual se estableció la suspensión de plazos y términos legales de las actividades, trámites, procesos y procedimientos instruidos en esta Dirección de Substanciación y Resolución, durante el periodo que comprende del 17 (diecisiete) al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2024 (dos mil veinticuatro). **Conste.**-----

VISTOS los autos del presente procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro, incoado en contra del Ciudadano ***** , quien ostentaba el cargo de *****; estando para emitir resolución al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por Falta No Grave el día 28 (veintiocho) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro), derivado del Cuaderno de Investigación número DACI/IPRA/096/2021, esta Autoridad Substanciadora acordó mediante proveído de la misma fecha su admisión, y se dio inicio al presente procedimiento, registrándose bajo el número expediente SCM/DSR/PRAS/09/2024.



2. El día 29 (veintinueve) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro), se llevó a cabo el emplazamiento de la persona sujeta a procedimiento, tal como se corrobora con el Acta de Notificación Personal y el Acta Circunstanciada de Notificación, glosadas de foja 1083 (mil ochenta y tres) a la 1085 (mil ochenta y cinco) del expediente de marras. En la cual se hizo constar la entrega física de las documentales que a continuación se enlistan:

1. Copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro).
2. Copia certificada de las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número DACI/IPRA/096/2021.
3. Un tanto del Acuerdo de Inicio de fecha 28 (veintiocho) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro), recaído al presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción II, y 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. Una vez efectuado el emplazamiento correspondiente, con fecha 04 (cuatro) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro), mediante oficio número SCM/DSR/146/2024, se procedió a notificar a la Autoridad Investigadora la admisión de su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y la fecha señalada para la celebración de la Audiencia Inicial; de conformidad con los artículos 116, fracción I y 208, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Glosado a foja 1086 (mil ochenta y seis) del expediente en que se actúa.

Por su parte, mediante diverso oficio SCM/DSR/147/2024, se hizo del conocimiento al Auditor Superior del Estado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en calidad de Denunciante, el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa por falta no grave, a fin de que por conducto del titular o quien legalmente lo represente, manifestara por escrito o verbalmente lo que a su derecho conviniera. Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, 117, primer y segundo párrafos, y 208, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Glosado a foja 1087 (mil ochenta y siete) del expediente en que se actúa.

4. A las 14 (catorce) horas del día 20 (veinte) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro), se llevó a cabo el desarrollo y desahogo de la Audiencia Inicial; estando presente la persona sujeta a procedimiento, en la cual se recabó su declaración de manera escrita, señalando al efecto diversas manifestaciones que consideró pertinentes al caso, y la Autoridad Investigadora, quien presentó el ocurso número DACI/123/2024 de fecha 20 (veinte) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Licenciado Jesús Esquivel Hernández, Director de Atención Ciudadana e Investigación de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, mediante el cual señaló que ratificaba la Calificación de la Falta, el contenido de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y puntualizó el ofrecimiento de los medios probatorios. Lo anterior, en términos del ordinal 208, fracciones V, VI y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Glosada de foja 1088 (mil ochenta y ocho) a la 1093 (mil noventa y tres) del expediente en que se actúa.

Así mismo, se dejó constancia de la incomparecencia del Denunciante; razón por la cual, se le hicieron efectivos los apercibimientos decretados en el Acuerdo de Inicio de fecha 28 (veintiocho) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro).

5. Al tratarse de Faltas No Graves, posterior a la Audiencia Inicial, mediante proveído de fecha 12 (doce) de abril del 2024 (dos mil veinticuatro), se acordó sobre la



admisión de pruebas ofrecidas por las partes. Lo anterior, en términos del ordinal 208, fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Glosado de foja **1104 (mil ciento cuatro)** a la **1106 (mil ciento seis)** del expediente en que se actúa.

Proveído notificado el día **23 (veintitrés) de abril del 2024 (dos mil veinticuatro)** a la Autoridad Investigadora, mediante oficio número **SCM/DSR/225/2024**; personalmente a la persona sujeta a procedimiento, el día **07 (siete) de mayo siguiente**, tal como se desprende del Acta de Notificación Personal y por listas al Denunciante.

6. Mediante acuerdo de fecha **24 (veinticuatro) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro)**, se declaró abierto el periodo de alegatos. Lo anterior, en términos del ordinal 208, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Glosado a foja **1111 (mil ciento once)** del expediente en que se actúa.

Proveído notificado el día **26 (veintiséis) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro)** a la Autoridad Investigadora mediante oficio número **SCM/DSR/373/2024**, personalmente a la persona sujeta a procedimiento, el día **03 (tres) de julio siguiente**, tal como se desprende del Acta de Notificación Personal y por listas al Denunciante.

7. Por acuerdo de fecha **13 (trece) de agosto del 2024 (dos mil veinticuatro)**, se tuvo por recibido el oficio número **DACI/360/2024** de fecha **04 (cuatro) de julio siguiente** y recibido el mismo día, suscrito por la Autoridad Investigadora, mediante el cual presentó sus Alegatos, así como, un escrito de fecha **10 (diez) de julio posterior**, recibido el mismo día, suscrito por el Presunto Responsable, por medio del cual presentó sus respectivos Alegatos, y se precluyó el derecho no ejercido en tiempo del Denunciante. Lo anterior, en términos del ordinal 208, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Glosado a foja **1127 (mil ciento veintisiete)** del expediente en que se actúa.

Proveído notificado el día **14 (catorce) de agosto del 2024 (dos mil veinticuatro)** por listas a las partes materiales que integran el presente procedimiento, tal como se corrobora con la Constancia de Notificación por Listas.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el “Acuerdo administrativo por el que se da a conocer a los interesados la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, con motivo del primer y segundo periodo vacacional del año 2024.”, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día **14 (catorce) de julio del 2024 (dos mil veinticuatro)**; en el cual se estableció la suspensión de plazos y términos legales de las actividades, trámites, procesos y procedimientos instruidos en esta Dirección de Substanciación y Resolución, durante el periodo que comprende del **18 (dieciocho) al 31 (treinta y uno) de julio del 2024 (dos mil veinticuatro)**.

8. Por acuerdo de fecha **10 (diez) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro)**, se decretó cerrada la instrucción y se citó a las partes a oír resolución. Lo anterior, en términos del ordinal 208, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Glosado a foja **1130 (mil ciento treinta)** del expediente en que se actúa.

Proveído notificado el día **11 (once) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro)** por listas a las partes materiales que integran el presente procedimiento, tal como se corrobora con la Constancia de Notificación por Listas.

9. Finalmente, por acuerdo de fecha **30 (treinta) de octubre del 2024 (dos mil veinticuatro)**, se determinó ampliar el término para emitir la presente Resolución Administrativa, por un plazo de **30 (treinta) días hábiles.** Lo anterior, en términos del



ordinal 208, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Glosado a foja 1133 (mil ciento treinta y tres) del expediente en que se actúa.

Proveído notificado el día 31 (treinta y uno) de octubre del 2024 (dos mil veinticuatro) por listas a las partes materiales que integran el presente procedimiento, tal como se corrobora con la Constancia de Notificación por Listas.

En mérito de las declaraciones y probanzas que se contienen en autos, esta Dirección de Substanciación y Resolución procede a resolver el presente expediente, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. (COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA). Con fundamento en el artículo 207 - fracción II - de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, es competente para resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, tratándose de faltas administrativas no graves, y en su caso determinar la existencia o inexistencia de faltas administrativas, así como, las sanciones correspondientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, primer y tercer párrafos, y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 35, 37 Bis, y 38, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 3, fracciones VI y VII, 5 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones III, IV, XIV, XV y XXI, 4, fracciones I y II, 8, 9, fracción II, 10, primer y segundo párrafos, 202, fracción V, y 208, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, fracciones II y III, 2, fracciones II, III, XI, XII y XIX, 3, fracciones I y II, 6, fracción II, 7, primer y segundo párrafos, 35, 40 y 44, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 44, párrafo tercero y cuarto, y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, fracción VIII, 3, segundo párrafo, 5, fracción XIII, 10, fracción III, y 40, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro; y 1, 2, 6, 7, fracciones II, VI, VIII, XIII y XIV, 8, fracción IV, 13, 15, fracciones V y VIII, 23, fracción III, y 31 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro; publicado en la Gaceta Municipal "La Raza" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 29 (veintinueve) de septiembre del 2017 (dos mil diecisiete) y su reforma publicada en el referido medio de difusión, el día 30 (treinta) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés).

En esa tesitura, partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos advertimos los mecanismos para la incoación del procedimiento de responsabilidad administrativa; por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es el ordenamiento de orden público y de observancia general, que tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, así como las sanciones que habrán de aplicarse, con la finalidad de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión de cada servidor público.

Por ello se contempla la facultad de esta autoridad para velar por la correcta prestación del servicio público, la preservación del orden y el interés de la sociedad, mediante el trámite y substanciación del procedimiento administrativo correspondiente, del que se advierta la probable comisión de conductas que impliquen el incumplimiento de las obligaciones legales y principios que deben observar los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, siendo facultad de la suscrita, determinar, mediante el procedimiento respectivo, la existencia o no de responsabilidad administrativa que conlleven conductas



contrarias a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que orientan a la administración y garantizan el buen desempeño de la función pública y, en su caso, imponer las sanciones relativas a las conductas consideradas como no graves, correspondientes a los servidores públicos o a cualquier otra persona que se beneficie con recursos públicos y sea sujeta de la normatividad por los actos u omisiones que incurran en el desempeño de sus funciones, los cuales afecten los principios antes señalados.

De ahí que los procedimientos de responsabilidad se desarrollen de forma autónoma, atendiendo al contenido de los artículos 44 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio tendrá la estructura administrativa que determinen sus reglamentos, contando por lo menos con una Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, por lo cual, las responsabilidades serán exigibles en los términos previstos por las leyes de la materia. Por ello, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro, dentro de sus numerales 1, 3, 5 y 40, establece las bases generales para la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio, auxiliándose, entre otras, para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos, de la Secretaría de la Contraloría Municipal, dependencia que funge como el Órgano Interno de Control.

En esta tesitura, a la luz de los numerales 2, fracción II, III y XIX, 6 fracción II, 7, y el artículo Transitorio Séptimo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, los municipios contarán con un Área Substanciadora y Resolutora dentro del Órgano Interno de Control, debiendo los Ayuntamientos dentro del ámbito de su competencia realizar las adecuaciones normativas correspondientes. Así, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, confiere a esta autoridad la potestad de substanciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y en su caso, determinar la responsabilidad administrativa conducente e imponer la sanción que corresponda, dotando además a esta Dirección de autonomía técnica, circunstancia que efectúa en el ámbito de su competencia y acorde a lo plasmado en el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, por ende, esta Dirección resulta ser una autoridad que por Ley, cuenta con autonomía técnica y de decisión en el ejercicio de sus obligaciones, facultades y competencias, y fungirá como Autoridad Substanciadora y Resolutora, en los términos que señale las disposiciones normativas aplicables, a fin de velar en todo momento por la correcta prestación del servicio público, pues como ya se precisó, dicho bien jurídico, al ser de orden público, se encuentra por encima de los intereses particulares.

Por lo expuesto, y de la interpretación armónica a los numerales anteriormente citados, se desprende que esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, tiene plena competencia para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por Falta No Grave.

SEGUNDO. (CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIEMIENTO). Con fundamento en los numerales 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las causas de improcedencia y/o sobreseimiento son de estudio preferente en el procedimiento de responsabilidad administrativa, por ser una cuestión de orden público; al respecto, las partes no hacen valer algún supuesto y, quien resuelve, no advierte de oficio que se actualice alguna de las hipótesis normativas previstas en los numerales citados.

TERCERO. (ANTECEDENTES DEL CASO). De conformidad con el numeral 207 -fracción III- de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se precisan los antecedentes del caso, según se desprende de las constancias que obran en autos.



DENUNCIA DE HECHOS

I.- El origen de la causa proviene de la denuncia interpuesta de forma escrita, mediante oficio número **ESFE/ASE/236/2021** de fecha 13 (trece) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por el Ingeniero Enrique De Echávarri Lary, entonces **Auditor Superior del Estado de Querétaro**, a través del cual remitió al Licenciado Luis René Gutiérrez Nieto, entonces Titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, el **Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), de la Entidad Fiscalizada denominada Municipio de Colón, Querétaro**, a fin de dar cumplimiento a los efectos legales a que haya lugar, al tenor del numeral 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, y demás disposiciones aplicables.

II.- En consecuencia, por oficio número **SCM.726.2021** de fecha 17 (diecisiete) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por el Licenciado Luis René Gutiérrez Nieto, entonces Titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, remitió copia del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), de la Entidad Fiscalizada denominada Municipio de Colón, Querétaro, a la Dirección de Atención Ciudadana e Investigación de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro; a efecto de brindarle la atención y seguimiento correspondiente para su cumplimiento.

ETAPA DE INVESTIGACIÓN

III.- Derivado de la interposición de la denuncia antes referida, por acuerdo de fecha **28 (veintiocho) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno)**, el Director de Atención Ciudadana e Investigación de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, en calidad de Autoridad Investigadora, ordenó formar el expediente de presunta responsabilidad administrativa número **DACI/IPRA/096/2021**; así como, llevar a cabo las diligencias de investigación procedentes, recabando los datos de prueba necesarios, con la finalidad de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que constituyeran faltas administrativas; y que del presente asunto se instruyó la atención particular de la observación número **11 (once)**, advirtiendo conductas que presuntamente constituyen una falta administrativa, la contenida en el inciso c), que a la letra dispone:

"(...)

*11. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro; del Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II, 25, fracción VII, 35, 36 fracción I, 40 y 52 fracción I, 55, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 17, 25, 39, 40, 41, 42 y 45 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, al haber adjudicado indebidamente el servicio de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO", mediante la Invitación Restringida IR.005.2020, al proveedor persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) *****; por un monto de \$3,808,512.00 (Tres millones ochocientos ocho mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, al no cumplir con los requisitos señalados en las bases de licitación, específicamente:*

c) En la elaboración de las bases de la invitación restringida, se omitió incluir la forma de pago y en su caso los porcentajes de anticipo que se vayan a otorgar, así como solicitar la garantía de vicios ocultos de los bienes y servicios que, de acuerdo a su naturaleza, pudieran resultar.

"(...)"



IV.- Así, concluida la etapa de investigación correspondiente, con fecha de 17 (diecisiete) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), la Autoridad Investigadora emitió el Auto de Análisis y Calificación de la Conducta recaído a la denuncia de hechos instada, en el cual determinó que el ahora sujeto a procedimiento desplegó una conducta que constituye una Falta Administrativa No Grave, prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en:

“(…)

NOVENO. (Determinación de la conducta). Analizada la denuncia formulada por la Entidad Fiscalizadora, de manera particular el **inciso c)** de la **observación número 11 (once)**; los hechos constitutivos de la conducta, la calidad de servidor público y sus atribuciones, así como, las documentales que obran en el presente Cuaderno de Investigación, esta Dirección de Atención Ciudadana e Investigación de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, en calidad de **Autoridad Investigadora**, presume un incumplimiento por parte del servidor público *****; quien ostentaba el cargo de *****; constituido por:

Emitir las Bases del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón", sin establecer la forma de pago y los porcentajes de anticipos a otorgarse.

No óbice que las convocatorias deben contener como mínimo la forma de pago y los porcentajes de anticipos que se vayan a otorgar; transgrediendo con su actuación el artículo 25, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en correlación con las atribuciones conferidas en los diversos 10, fracción III y 21, fracción IV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro; y 3, 5, 7, 8 y 11, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón.

DÉCIMO. (Calificación de la Falta). De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y una vez estudiados los hechos, acreditada la calidad de servidor público, y sus atribuciones, analizada la información y documentación recabada por esta Autoridad Administrativa, y determinada la presunta falta administrativa se procede a calificar la conducta desplegada por el servidor público *****; en su calidad de *****.

Esta Autoridad Investigadora determina que el servidor público presuntamente desplegó una conducta que constituye una falta administrativa **NO GRAVE**, prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el diverso numeral 3, fracciones I, IV y V, del Código de Ética del Municipio de Colón; consistente en la emisión de las Bases del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón", sin establecer la forma de pago y los porcentajes de anticipos a otorgarse; en contravención a lo estipulado en los artículos 25, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 10, fracción III y 21, fracción IV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro; y 3, 5, 7, 8 y 11, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón.

En mérito de lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el numeral 100, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordena emitir el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, al contar con los elementos suficientes para presumir la existencia de una conducta constitutiva de responsabilidad administrativa no grave a cargo del referido servidor público, **respecto al inciso c) de la observación número 11 (once)**, del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), periodo que comprende del 01 (primero) de enero al 31



*(treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), de la Entidad Fiscalizada denominada Municipio de Colón, Querétaro, emitido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.
(...)”*

V.- Hecho lo anterior, con fecha **28 (veintiocho) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro)**, la Autoridad Investigadora remitió por ocursu número DACI/058/2024, ante esta Dirección de Substanciación y Resolución, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que señaló como presunto responsable al **Ciudadano *******, por el cargo que ostentaba como *********, al contar con los elementos suficientes para presumir la existencia de una conducta constitutiva de responsabilidad administrativa que la citada Ley señala como falta administrativa.

ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN

VI.- Por acuerdo de fecha **28 (veintiocho) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro)**, esta Autoridad Substanciadora tuvo por recibido y admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa signado por la Autoridad Investigadora, en consecuencia, se ordenó formar el Expediente de Responsabilidad Administrativa número SCM/DSR/PRAS/09/2024. Así, concluidas cada una de las etapas procesales que refiere el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás aplicables, esta Autoridad Resolutora procede a emitir el fallo definitivo del presente asunto.

CUARTO. (HECHOS CONTROVERTIDOS POR LAS PARTES). De conformidad con el numeral **207 –fracción IV– de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, se estipula como requisito formal de las sentencias definitivas dictadas por esta Autoridad Resolutora, la obligación de efectuar una fijación precisa y clara de los hechos controvertidos por las partes, cuestión que implica tomar en cuenta los antecedentes narrados por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como la defensa formulada por el presunto responsable.

En la especie, del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa se advierte que la **Autoridad Investigadora** atribuyó al Ciudadano *********, la falta administrativa no grave prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes:

“(…)”

*V. La narración lógica y cronológica de las circunstancias que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa cometida por el presunto responsable, el Ciudadano *****.*

En términos del artículo 194, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y del hecho puesto en conocimiento de esta Autoridad Investigadora, se encontraron actos que probablemente configuran una presunta responsabilidad administrativa, los cuales consisten en:

1. *Con fecha 13 (trece) de abril del 2020 (dos mil veinte) se emitió la requisición número SF/006-A/2020, por la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro; a través del cual se especifica el servicio de contratación del servicio de internet para las comunidades del Municipio de Colón, por un importe de \$3,861,408.00 (tres millones ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 Moneda Nacional), y como autoridad solicitante suscribe la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro, a saber, la Ingeniera María Fernanda Lira Díaz, Administrativo Profesional de Sistemas, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, y el Licenciado Julián Martínez Ortiz, Secretario de Finanzas, todos ellos*



adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro, **mismo que obra a foja 0060 sesenta.**

2. Con fecha 16 (dieciséis) de abril del 2020 (dos mil veinte), el Licenciado *****
en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, emitió las Bases para el Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón", **mismo que obra a fojas de la 0079 setenta y nueve a la 0102 ciento dos.**
3. Con fecha 16 (dieciséis) de abril del 2020 (dos mil veinte) el Licenciado *****
en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, notificó por oficio número MCQ/SA/515A/2020, a los integrantes de dicho Comité, la asistencia a los actos que se llevarían a cabo con motivo del procedimiento de Invitación Restringida número IR.005.2020, **acuses que obran a fojas de la 0065 sesenta y cinco a la 0069 sesenta y nueve.**
4. Con fecha 16 (dieciséis) de abril del 2020 (dos mil veinte) el Licenciado *****
en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, notificó por oficio número MCQ/SA/516A/2020, a las personas morales denominadas SENTINEL TI Sociedad Anónima de Capital Variable, SPECTRO NETWORKS COMMUNICATIONS MEXICO, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, e *****; la invitación para participar en el concurso por Invitación Restringida número IR.005.2020 para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón", **misimos que obran a fojas de la 0070 setenta a la 0078 setenta y ocho.**
5. Con fecha 22 (veintidós) de abril del 2020 (dos mil veinte) se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020; en la cual quedó asentado las interrogantes formuladas por cada uno de los concursantes, **mismo que obra a fojas 0123 ciento veintitrés a la 0126 ciento veintiséis.**
6. Con fecha 27 (veintisiete) de abril del 2020 (dos mil veinte) se llevó a cabo el Acto de Apertura de Propuestas Técnicas, Económicas y Fallo del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020; en el cual se determinó adjudicar el servicio a la persona moral denominada *****
mismo que obra a fojas de la 0132 ciento treinta y dos a la 0140 ciento cuarenta.
7. Con fecha 04 (cuatro) de mayo del 2020 (dos mil veinte) se celebró el contrato de adquisición número MCQ/DA/IR/005/2020, entre el Municipio de Colón, en calidad de contratante y la persona moral denominada *****
en calidad de prestador de servicios, con motivo del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, **mismo que obra a fojas de la 0188 ciento ochenta y ocho a la 0197 ciento noventa y siete.**
8. Con fecha 11 (once) de junio del 2020 (dos mil veinte) se realizó el Anticipo del 20% (veinte por ciento) por parte del Municipio de Colón a la persona moral denominada *****
por un monto total de \$761,702.40 (setecientos sesenta y un mil setecientos dos pesos 40/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 765 (setecientos sesenta y cinco) y la factura número I-151057, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas 179 ciento setenta y nueve, 180 ciento ochenta y 186 ciento ochenta y seis.**



9. Con fecha 30 (treinta) de junio del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Licenciado Julián Martínez Ortiz, Secretario de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor ***** , en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, **mismo que obra a foja 290 doscientos noventa.**
10. Con fecha 03 (tres) de julio del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago (1) a favor de la persona moral denominada ***** , con motivo del servicio contratado -mes de junio 2020 dos mil veinte-, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 994 (novecientos noventa y cuatro) y la factura número I-156502, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas 259 doscientos cincuenta y nueve a la 261 doscientos sesenta y uno.**
11. Con fecha 31 (treinta y uno) de julio del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Licenciado Julián Martínez Ortiz, Secretario de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor ***** , en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, **mismo que obra a foja 289 doscientos ochenta y nueve.**
12. Con fecha 05 (cinco) de agosto del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago a favor (2) de la persona moral denominada ***** , con motivo del servicio contratado -mes de julio 2020 dos mil veinte-, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1100 (mil cien) y la factura número I-162288, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas 250 doscientos cincuenta a la 252 doscientos cincuenta y dos.**
13. Con fecha 31 (treinta y uno) de agosto del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor ***** , en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, **mismo que obra a foja 288 doscientos ochenta y ocho.**
14. Con fecha 08 (ocho) de septiembre del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago a favor (3) de la persona moral denominada ***** , con motivo del servicio contratado -mes de agosto 2020 dos mil veinte-, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1311 (mil trescientos once) y la factura número I-168094, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas de la 241 doscientos cuarenta y uno a la 243 doscientos cuarenta y tres.**



15. Con fecha 30 (treinta) de septiembre del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor *****, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, **mismo que obra a fojas 286 doscientos ochenta y seis a la 287 doscientos ochenta y ocho.**
16. Con fecha 19 (diecinueve) de octubre del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago (4) a favor de la persona moral denominada *****, con motivo del servicio contratado - mes de septiembre 2020 dos mil veinte -, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1452 (mil cuatrocientos cincuenta y dos) y la factura número I-173941, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a foja 233 doscientos treinta y tres a la 235 doscientos treinta y cinco.**
17. Con fecha 31 (treinta y uno) de octubre del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor *****, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, **mismo que obra a fojas 284 doscientos ochenta y cuatro a la 285 doscientos ochenta y cinco.**
18. Con fecha 19 (diecinueve) de noviembre del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago (5) a favor de la persona moral denominada *****, con motivo del servicio contratado - mes de octubre 2020 dos mil veinte -, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1650 (mil seiscientos cincuenta) y la factura número I-179607, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas de la 224 doscientos veinticuatro a la 226 doscientos veintiséis.**
19. Con fecha 30 (treinta) de noviembre del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor *****, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, **mismo que obra a fojas 282 doscientos ochenta y dos a la 283 doscientos ochenta y tres.**
20. Con fecha 14 (catorce) de diciembre del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago (6) a favor de la persona moral denominada *****, con motivo del servicio contratado - mes de noviembre 2020 dos mil veinte -, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1796 (mil setecientos noventa y seis) y la factura número I-185278, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas de la 212 doscientos doce a la 215 doscientos quince.**



21. Con fecha 30 (treinta) de diciembre del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago (7) a favor de la persona moral denominada ***** con motivo del servicio contratado - mes de diciembre 2020 dos mil veinte -, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1888 (mil ochocientos ochenta y ocho) y la factura número I-185891, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas de la 202 doscientos dos a la 205 doscientos cinco.**
22. Con fecha 31 (treinta y uno) de enero del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor ***** en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, **mismo que obra a fojas de la 278 doscientos setenta y ocho a la 279 doscientos setenta y nueve.**
23. Con fecha 28 (veintiocho) de febrero del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor ***** en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, **mismo que obra a fojas de la 276 doscientos setenta y seis a la 277 doscientos setenta y siete.**
24. Con fecha 09 (nueve) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago a favor (8) de la persona moral denominada ***** con motivo del servicio contratado - mes de enero 2021 dos mil veintiuno -, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 268 (doscientos sesenta y ocho) y la factura número I-196727, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas de la 778 setecientos setenta y ocho a la 782 setecientos ochenta y dos.**
25. Con fecha 10 (diez) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago a favor (9) de la persona moral denominada ***** con motivo del servicio contratado - mes de febrero 2021 dos mil veintiuno -, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 273 (doscientos setenta y tres) y la factura número I-201666, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas 800 ochocientos a la 804 ochocientos cuatro.**
26. Con fecha 31 (treinta y uno) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor ***** en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de



adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, mismo que obra a foja 274 doscientos setenta y cuatro a la 275 doscientos setenta y cinco.

27. Con fecha 30 (treinta) de abril del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor ***** , en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, mismo que obra a fojas 272 doscientos setenta y dos a la 273 doscientos setenta y tres.
28. Con fecha 12 (doce) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (10) a favor de la persona moral denominada ***** , con motivo del servicio contratado - mes de marzo 2021 dos mil veintiuno -, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 748 (setecientos cuarenta y ocho) y la factura número I-201963, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, mismo que obra a fojas 822 ochocientos veintidós a la 826 ochocientos veintiséis.
29. Con fecha 14 (catorce) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (11) a favor de la persona moral denominada ***** , con motivo del servicio contratado - mes de abril 2021 dos mil veintiuno -, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 968 (novecientos sesenta y ocho) y la factura número I-214855, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, mismo que obra a fojas de la 844 ochocientos cuarenta y cuatro a la 846 ochocientos cuarenta y seis.
30. Con fecha 31 (treinta y uno) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor ***** , en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, mismo que obra a fojas 270 doscientos setenta a la 271 doscientos setenta y uno.
31. Con fecha 29 (veintinueve) de junio del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (12) a favor de la persona moral denominada ***** , con motivo del servicio contratado - mes de mayo 2021 dos mil veintiuno -, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1108 (mil ciento ocho) y la factura número I-217792, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, mismo que obra a fojas de la 866 ochocientos sesenta y seis a la 870 ochocientos setenta.
32. Con fecha 30 (treinta) de junio del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor



*****, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, **mismo que obra a fojas 268 doscientos sesenta y ocho a la 269 doscientos sesenta y nueve.**

33. Con fecha 31 (treinta y uno) de julio del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor *****, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, **mismo que obra a fojas de la 916 novecientos dieciséis a la 917 novecientos diecisiete.**
34. Con fecha 31 (treinta y uno) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor *****, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, **mismo que obra a foja 938 novecientos treinta y ocho a la 939 novecientos treinta y nueve.**
35. Con fecha 08 (ocho) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (13) a favor de la persona moral denominada *****, con motivo del servicio contratado -mes de junio 2021 dos mil veintiuno -, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1330 (mil trescientos treinta) y la factura número I-229020, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas 888 ochocientos ochenta y ocho a la 892 ochocientos noventa y dos.**
36. Con fecha 08 (ocho) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (14) a favor de la persona moral denominada *****, con motivo del servicio contratado - mes de julio 2021 dos mil veintiuno -, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1606 (mil seiscientos seis) y la factura número I-236656, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas de la 910 novecientos diez a la 914 novecientos catorce.**
37. Con fecha 08 (ocho) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (15) a favor de la persona moral denominada *****, con motivo del servicio contratado - mes de agosto 2021 dos mil veintiuno -, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1655 (mil seiscientos cincuenta y cinco) y la factura número I-236967, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas 931 novecientos treinta y uno a la 936 novecientos treinta y seis.**
38. Con fecha 08 (ocho) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (16) a favor de la persona moral denominada *****, con motivo del servicio contratado - mes de septiembre 2021 dos mil veintiuno -, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1656 (mil seiscientos cincuenta y seis) y la factura



número I-236968, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, mismo que obra a fojas de la 953 novecientos cincuenta y tres a la 957 novecientos cincuenta y siete.

39. Con fecha 30 (treinta) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor *****, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, mismo que obra a fojas de la 958 novecientos cincuenta y ocho 959 novecientos cincuenta y nueve.
40. Con fecha 31 (treinta y uno) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor *****, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, mismo que obra a fojas de la 280 doscientos ochenta a la 281 doscientos ochenta y uno.

En mérito de lo anterior, por oficio número ESFE/ASE/236/2021 de fecha 13 (trece) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por el Ingeniero Enrique De Echávarri Lary, Auditor Superior del Estado de Querétaro, remitió al Licenciado Luis René Gutiérrez Nieto, entonces Titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), de la Entidad Fiscalizada denominada Municipio de Colón, Querétaro; a su vez, mediante oficio número SCM.726.2021, de fecha 17 (diecisiete) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno), el entonces Secretario de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, remitió el Informe de mérito, a efecto de brindarle la atención y seguimiento correspondiente para su cumplimiento; y que del presente asunto se instruyó la atención particular de la observación número 11 (once), advirtiendo conductas que presuntamente constituyen una falta administrativa, las contenidas en el inciso c), que a la letra disponen:

(...)

VI. La infracción que se imputa al presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que se ha cometido la falta.

En términos del artículo 194, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y derivado del análisis de los hechos que constituyen la denuncia que diera origen al expediente de presunta responsabilidad administrativa listado al rubro; así como del estudio de los indicios e información recabada durante la indagatoria, es que el día 17 (diecisiete) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), se emitió el Auto de Análisis y Calificación de la Conducta, en el que se determinó la probable existencia de una conducta constitutiva de responsabilidad administrativa no grave, respecto de la Observación número 11 (once), inciso c), del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), periodo que comprende del 01 (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), de la Entidad Fiscalizada denominada Municipio de Colón, Querétaro, emitido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; y que para esta autoridad consiste en: Emitir las Bases del Concurso por Invitación Restringida a cuando



menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón", sin establecer la forma de pago y los porcentajes de anticipos a otorgarse.

No óbice que las convocatorias deben contener como mínimo la forma de pago y los porcentajes de anticipos que se vayan a otorgar; al tenor de lo previsto por el artículo 25, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que a la letra establece:

(...)"

Por su parte, el Presunto Responsable rindió ante esta autoridad substanciadora su declaración por escrito, en los términos que a continuación se transcriben para mayor referencia:

"(...) comparezco efecto de rendir declaración respecto de la presunta responsabilidad administrativa que se me imputa, y la cual se desprende del cuaderno de investigación DACI/IPRA/096/2021, y que en su resolutivo TERCERO a la letra rezan.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el Considerando **NOVENO Y DÉCIMO** de la presente determinación administrativa, previo análisis integral de las constancias que obran dentro del Cuaderno de Investigación Administrativa en que se actúa, se presume la existencia de una conducta constitutiva de responsabilidad administrativa, formulada en el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), de la Entidad Fiscalizada denominada Municipio de Colón, Querétaro, emitido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del inciso C) de la Observación número 11 (once), desplegada por el funcionario público ***** en su calidad de *****."

Al respecto, manifiesto que no existen las presuntas responsabilidades que se me imputan, de conformidad a los siguientes:

HECHOS

- I. Mediante el resolutivo Tercero, en relación con el aducido considerando Noveno y Décimo, la autoridad investigadora presume la comisión de la probable falta administrativa consistente en: "Emitir las Bases del Concurso de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio e Internet para las Comunidades del Municipio de Colón", sin establecer la forma de pago y los porcentajes de anticipos a otorgarse".

Es preciso comentar que respecto al presente punto que de conformidad a lo establecido en las mismas bases, en específico en su punto 4.3, se establece puntualmente que la Junta de Aclaraciones se llevará a cabo con el objeto de aclarar a los participantes los aspectos y lineamientos establecidos en la convocatoria o en las bases o asentar las modificaciones que de ellos deriven. Así mismo, en relación con el reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, se establece la facultad que tiene el Comité de Adquisiciones para aclarar las bases en las juntas de aclaraciones.

Artículo 23. Respecto del procedimiento de Licitación Pública e Invitación Restringida, los Comités deberán sujetarse de manera enunciativa más no limitativa a lo siguiente:

- II. Podrán aclarar o modificar las bases de la licitación pública o invitación restringida, en la junta o juntas de aclaraciones respectivas, siempre y cuando no se alteren las características esenciales de los bienes o servicios a que aquella se refiera.

En se orden de ideas, mediante Junta de Aclaraciones de fecha 22 de abril del 2020, junta en la cual asistieron los tres proveedores invitados al procedimientos de contratación, y que además de conformidad al artículo 30 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, lo actuado en dicha junta y la aceptación total de las respuestas brindadas son vinculantes para todos los concursantes, se establece claramente la



forma de pago y el porcentaje de anticipo a otorgarse, toda vez que en dicha acta se desprenden las siguientes preguntas y sus respectivas respuestas:

1.- Es posible que el Municipio otorgue un anticipo de 50% ya que la inversión de infraestructura es muy importante?

RESPUESTA: No, se otorgará un anticipo del 20 % siempre y cuando se entregue una fianza del 100 % del anticipo.

1.- Cuál será la forma de pago?

RESPUESTA: Favor de atender la primera nota aclaratoria, por parte de la convocante.

En la misma acta, consta de dicha nota aclaratoria la cual se transcribe a continuación:

"1 FORMA DE PAGO: Se Pagará a mes vencido el servicio de conformidad y a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", en los lugares y horario establecidos, las facturas revisadas y con el visto bueno del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"."

En atención a lo descrito en los párrafos que anteceden, se corrobora la inexistencia de las conductas que se me quieren atribuir como probables faltas administrativas no graves, puesto que ha quedado demostrado que el suscrito actuó apegándose a los principios de disciplina, legalidad, eficiencia y eficacia que rigen al servicio público, así como en un total apego a las leyes, reglamentos, a las bases y demás disposiciones jurídicas correspondientes.

(...)"

QUINTO. (VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS). De conformidad con el numeral 207 -fracción V- de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas y desahogadas durante el procedimiento objeto de resolución, siendo que mediante proveído de fecha 12 (doce) de abril del 2024 (dos mil veinticuatro) esta Autoridad Substanciadora y Resolutora admitió las pruebas ofrecidas por las partes materiales del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Por cuanto ve a las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora a través de su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y por curso DACI/123/2024, remitido en la respectiva Audiencia Inicial; se desprenden las siguientes:

"(...)

II.- Se ofrecen los medios probatorios referidos y anexos al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por Falta Administrativa No Grave, con fundamento en el artículo 194, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en los términos descritos en el mismo a fin de acreditar la comisión de la Falta Administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como probable responsable, consistentes en los siguientes:

- a) **Documental pública**, consistente en copia certificada del Nombramiento expedido con fecha 20 (veinte) de noviembre del 2018 (dos mil dieciocho), por el entonces Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Colón, Querétaro, a favor de *****, con el cargo de *****; mismo que obra en autos de la causa que nos ocupa en la foja 34 (treinta y cuatro).

Medio de convicción al cual se le debe dar valor probatorio pleno al ser un documento emitido por una autoridad con facultades suficientes para hacerlo a efecto de acreditar la calidad de servidor público que ostentaba el probable responsable y en consecuencia la vinculación al cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

- b) **Documental Pública**, consistente en copia certificada del Acta circunstanciada de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, para el



ejercicio fiscal 2020 (dos mil veinte), de fecha 17 (diecisiete) de enero del 2020 (dos mil veinte); misma que obra en autos de la causa que nos ocupa a foja 718 (setecientos dieciocho) a la 723 (setecientos treinta y dos).

Medio de convicción al cual se le debe dar valor probatorio pleno al ser un documento emitido por una autoridad con facultades suficientes para hacerlo a efecto de acreditar la calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón que ostentaba el probable responsable.

- c) **Documental pública**, consistente en copia certificada de la requisición número SF/006-A/2020 de fecha 13 (trece) de abril del 2020 (dos mil veinte), suscrita por la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro; a través del cual se especifica el servicio de contratación del servicio de internet para las comunidades del Municipio de Colón, por un importe de \$3, 861, 408.00 (tres millones ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos ocho pesos00/100 Moneda Nacional), y como autoridad solicitante suscribe la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro, a saber, la Ingeniera María Fernanda Lira Díaz, Administrativo Profesional de Sistemas, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, y el Licenciado Julián Martínez Ortiz, Secretario de Finanzas, todos ellos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro, mismo que obra en los autos de la causa que nos ocupa a foja 0060 (sesenta).

Medio de convicción al cual se le debe dar valor probatorio pleno al ser un documento emitido por una autoridad con facultades suficientes para hacerlo a efecto de acreditar la solicitud para la contratación del servicio descrito y con ello el inicio del procedimiento de adjudicación.

- d) **Documental pública**, consistente en copia certificada de las Bases para el concurso por invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número 0079 (setenta y nueve) a la 0102 (ciento dos).

Medio de convicción al cual se le debe dar valor probatorio pleno al ser un documento emitido por una autoridad con facultades suficientes para hacerlo a efecto de acreditar, la omisión de incluir la forma de pago y en su caso los porcentajes de anticipos que se tenían que otorgar.

- e) **Documental pública**, consistente en copia certificada del acto de Apertura de Propuestas Técnicas, Económicas y Fallo del Concurso por Invitación Restringida a Cuando menos Tres Proveedores o Interesados número IR.005,2020, misma que obra en autos de la causa que nos ocupa a fojas de la 0132 (ciento treinta y dos) a la 0140 (ciento cuarenta).

*Medio de convicción al cual se le debe dar valor probatorio pleno al ser un documento emitido por una autoridad con facultades suficientes para hacerlo a efecto de acreditar, que el Comité determino adjudicar al proveedor persona moral *****, aun cuando existan irregularidades en la emisión de las bases de la invitación restringida, siendo que la obligación tanto del presidente como de los miembros del comité vigilar que estos requisitos se hubieran cumplido.*

- f) **Documental pública**, consistente en copia certificada del contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, de fecha 04 (cuatro) de mayo de 2020 (dos mil veinte), suscrito entre el Municipio de Colón, Querétaro, representado por el Licenciado ***** y la persona moral ***** , representado por el Ciudadano ***** , para la prestación del servicio de internet para las comunidades del Municipio de Colón, Querétaro, misma que obra en autos de la causa que nos ocupa a fojas 0918 (novecientos dieciocho) a la 0927 (novecientos veintisiete).



Medio de convicción al cual se le debe dar valor probatorio pleno al ser documento emitido por una autoridad con facultades suficientes para hacerlo a efecto de acreditar, que dicho servicio se adjudicó a la persona moral *****, aún y cuando existían omisiones en las bases para la contratación de la citada invitación restringida IR/005/2020.

- g) Documentales públicas, consistentes en copia certificada de las siguientes facturas:

No.	Fecha	Monto	Concepto	Orden de pago	Factura	FOJAS
1	11-JUN-20	\$761,702.40	Anticipo 20 %	765	I-151057	179, 180 y 186
2	03-JUL-20	\$190,425.60	JUNIO 2020	994	I-156502	259 a la 261
3	05-AGO-20	\$190,425.60	JULIO 2020	1100	I-162288	250 a la 252
4	08-SEP-20	\$190,425.60	AGOSTO 2020	1311	I-168094	241 a la 243
5	19-OCT-20	\$190,425.60	SEPTIEMBRE 2020	1452	I-173941	233 a la 235
6	19-NOV-20	\$190,425.60	OCTUBRE 2020	1650	I-179607	224 a la 226
7	14-DIC-20	\$190,425.60	NOVIEMBRE 2020	1796	I-185278	212 a la 215
8	30-DIC-20	\$190,425.60	DICIEMBRE 2020	1888	I-185891	202 a la 205
9	09-MAR-21	\$190,425.60	ENERO 2021	268	I-196727	778 a la 782
10	10-MAR-21	\$190,425.60	FEBRERO 2021	273	I-201666	800 a la 804
11	12-MAY-21	\$190,425.60	MARZO 2021	748	I-201963	822 a la 826
12	14-MAY-21	\$190,425.60	ABRIL 2021	968	I-214855	844 a la 846
13	29-JUN-21	\$190,425.60	MAYO 2021	1108	I-217792	866 a la 870
14	08-SEP-21	\$190,425.60	JUNIO 2021	1330	I-229020	888 a la 892
15	08-SEP-21	\$190,425.60	JULIO 2021	1606	I-236656	910 a la 914
16	08-SEP-21	\$190,425.60	AGOSTO 2021	1655	I-236967	931 a la 936
17	08-SEP-21	\$190,425.60	SEPTIEMBRE 2021	1656	I-236968	953 a la 957

Pagos hechos a la persona moral ***** en cumplimiento al contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, celebrada con este Municipio de Colón, Querétaro.

Medio de convicción al cual se le debe dar valor probatorio pleno al ser un documento emitido por una autoridad con facultades para hacerlo a efecto de acreditar, que con dichos pagos se dio cumplimiento al contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, y con ello se acredita que se materializo el objeto del contrato adjudicado y posteriormente contratado del servicio consistente en Internet para las comunidades del Municipio de Colón, Querétaro, aun y cuando existían omisiones en las bases para dicho adjudicación.

- h) La Instrumental de Actuaciones, consistente en el todo lo actuado en el expediente de presunta responsabilidad administrativa DACI/IPRA/096/2021.

Lo anterior, en atención a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por Falta Administrativa No Grave, de fecha 27 veintisiete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, y recibido por esa Dirección de Substanciación y Resolución de la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Colón, Querétaro, el día 28 veintiocho de febrero siguiente.

(...)"

Por su parte, respecto a las pruebas ofrecidas por el Presunto Responsable, de forma escrita y al tenor del artículo 208, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tenemos las siguientes:

"(...)

PRUEBAS

1.- Documental Pública consistente en las bases del concurso, en específico respecto a la finalidad de la junta de aclaraciones que obra en los autos de la presente causa en la foja 0087 (ochenta y siete).

Medio de prueba que relaciono con el HECHO I del presente escrito, y con la cual se demuestra que se estableció el monto de anticipo y forma de pago mediante la junta de aclaraciones.



2.- Documental Pública consistente en la Junta de Aclaraciones, misma que obra en autos en las fojas 0123 a 0131. (ciento veintitrés a ciento treinta y uno).

Medio de prueba que relaciono con el HECHO I del presente escrito, y con la cual se demuestra que se estableció el monto de anticipo y forma de pago mediante la junta de aclaraciones.

3.- Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente de la causa que nos ocupa.
(...)"

Señalado lo anterior, se indica que para la valoración del acervo probatorio, la realizará esta Autoridad Resolutora atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, las cuales sólo harán prueba plena aquellas que resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el correcto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos; lo anterior en términos de los artículos 131 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTALES PÚBLICAS

Por lo que respecta a las pruebas identificadas con los incisos a), b), c), d), e), f) y g) ofrecidas por la Autoridad Investigadora, así como, las documentales ofrecidas por la persona sujeta a procedimiento, señaladas con los numerales 1 (uno) y 2 (dos), refiriendo al efecto que ya obran en autos del expediente que nos ocupa, por formar parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa; esta Autoridad Resolutora advierte que se tratan de **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, que obran en copia certificada, a las que se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que dichos medios probatorios fueron expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, cuya autenticidad no fue objetada ni destruida en el presente procedimiento, al no haberse cuestionado su contenido.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

Ahora bien, respecto a la prueba identificada con el inciso h), ofrecida por la Autoridad Investigadora, así como, la número 3 (tres) por la persona sujeta a procedimiento; es preciso asentar que el artículo 289 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en términos de su artículo 3º, legislación que a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por así permitirlo su numeral 118, no considera expresamente como medio de prueba a la instrumental de actuaciones. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su entonces Cuarta Sala, en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, con número de registro digital 244101, y rubro: "PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUÉ SE ENTIENDE POR.", determinó que aquélla no existe propiamente, pues no es más que el nombre que, en la práctica, se da a todas las pruebas recabadas en un determinado negocio.

Por su parte, en términos del artículo 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Autoridad Resolutora tiene la posibilidad de valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que de las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, con la finalidad de conocer la verdad de los hechos. En consecuencia, cuando alguna de las partes ofrezca la instrumental de actuaciones, es dable entender que la oferente se refiere a la valoración de las constancias que obren en el expediente de la acción de



responsabilidad, las cuales deberán ser valoradas en términos de lo previsto en los artículos 133 y 134 de la Ley General en cita, según corresponda.

SEXTO. (CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN). De conformidad con el numeral 207 –fracción VI– de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Autoridad Resolutora procede al análisis de las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, a fin de determinar la existencia o inexistencia de la Falta Administrativa No Grave atribuida al Presunto Responsable, prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En esa tesitura, se ultima lo que la Autoridad Investigadora sostiene en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que ***** desplegó conductas que constituyen una presunta falta administrativa no grave consistente en:

Emitir las Bases del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón", sin establecer la forma de pago y los porcentajes de anticipos a otorgarse.

Transgrediendo con su actuación los artículos 25, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 10, fracción III y 21, fracción IV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro; y 3, 5, 7, 8 y 11, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón; 7, fracción I, y 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; y el Principio de Disciplina previsto en el numeral 3, fracciones I y IV del Código de Ética del Municipio de Colón, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado denominado "La Sombra de Arteaga", el día 18 (dieciocho) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete).

Dicho lo anterior, esta Autoridad Resolutora procede a enunciar lo siguiente:

CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO

Esta Autoridad Resolutora procede a estudiar el requisito de procedibilidad respecto de la viabilidad que a la persona sujeta a procedimiento le sea vinculante la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, ya que dicho ordenamiento legal requiere como elemento esencial para su aplicación, la situación calificada de una persona, que tenga o haya tenido la calidad de servidor público y que durante su encargo como tal, incurra o haya incurrido en inobservancia de disposiciones jurídicas que le establecen obligaciones, independientemente de aquéllas propias del empleo, cargo o comisión que ejerce o ejerció dentro de la administración pública y que por ende los coloca en el supuesto normativo de ser sujeto de responsabilidad administrativa.

Al respecto, obra en autos del expediente en que se actúa, el oficio número MCQ/SA/025/2021 de fecha 05 (cinco) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por el Ciudadano José Nemorio Guevara Ibarra, entonces Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, a través del cual señaló expresamente que el Ciudadano ***** ostentaba el carácter de servidor público con el cargo de ***** , e integrante del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, durante el periodo que comprende de 01 (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2020 (dos mil veinte); para tal efecto, remitió copia certificada del Nombramiento expedido el día 20 (veinte) de noviembre del 2018 (dos mil dieciocho), por el Ciudadano José Alejandro Ochoa Valencia, entonces Presidente Municipal Constitucional de Colón,



Querétaro; del cual se desprende que se encontraba contratado bajo la modalidad de personal de ***** y en la partida presupuestal 1131-1000-10402; adicionalmente remitió los antecedentes históricos laborales del probable responsable. Glosados de fojas 31 (treinta y uno) a la 33 (treinta y tres) y 35 (treinta y cinco) del presente sumario.

Por su parte, mediante el diverso ocurso número MCQ/SA/582/2023 de fecha 12 (doce) de abril del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Giovanni Andrés Contestabile Borbolla, entonces Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, informó diversos antecedentes históricos laborales del probable responsable. Glosado a foja 713 (setecientos trece) del presente sumario.

Sobre el particular, se advierte que el Presidente Municipal Constitucional, tiene facultad expresa para nombrar y remover libremente aquellos servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo; al tenor de los preceptos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro; 31, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Así mismo, que la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, es la dependencia encargada de la administración de los recursos humanos con que cuente el Municipio de Colón, y tiene plena competencia para seleccionar, contratar, supervisar, tramitar y expedir los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos de la administración pública municipal, integrando expedientes administrativos por cada trabajador; por lo cual, lo informado por aquella autoridad, en ejercicio de sus funciones, causa plena convicción ante esta Autoridad Resolutora.

Lo anterior, en términos de los artículos 2, 3, 29, 44, primer párrafo, 49, 50, fracciones II y III, y 146, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, segundo párrafo, 5, fracción III, 19 y 21, fracciones XXXI y XXXIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro; en correlación con lo establecido en los artículos 3, 7, 9 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón.

En tanto, las documentales anteriormente descritas, constituyen documentos públicos con pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En esa tesitura, con los medios de prueba que obran agregados en autos, esta Autoridad Resolutora puede advertir el carácter de servidor público que ostentaba *****, al desempeñar un empleo en la administración pública centralizada, por conducto de la *****, y de conformidad con los artículos 37 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, fracción XXV, y 4, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracción XXIII, y 3, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 1, 2 y 19, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 2, fracción I y III, 3, 5, fracción III, 19 y 20 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro, y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, vigente en su momento.

Así como, la calidad que ostentaba como Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, según se advierte del Acta circunstanciada de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, para el ejercicio fiscal 2020 (dos mil veinte), de fecha 17 (diecisiete) de enero del 2020 (dos mil veinte); en la cual se informó en el orden del día segundo, la



modificación en la integración de dicho comité para la administración municipal 2018 (dos mil dieciocho) - 2021 (dos mil veintiuno), remitida por oficio número **MCQ/SA/DADQ/030/2023** de fecha 21 (veintiuno) de abril del 2023 (dos mil veintitrés); glosada de fojas **718 (setecientos dieciocho)** a la **733 (setecientos treinta y tres)** del presente sumario.

Y que por disposición reglamentaria le correspondía, tal como se puede advertir del artículo 6, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón; el cual dispone que el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, será el o la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, precepto que a la letra reza:

“Artículo 6. El Comité es un órgano colegiado con las facultades señaladas en el capítulo octavo de la Ley, sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, siendo los siguientes:

I. Un Presidente, que será el/la Titular de la Secretaría de Administración;”

Una vez expuesto lo anterior, y toda vez que en razón de su cargo esta autoridad administrativa se encuentra en aptitud de sujetarlo a procedimiento por la posible comisión de irregularidades administrativas, aunado a la circunstancia de que se encontraba vinculado al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro. En tanto, se satisface el requisito de procedibilidad, para que el Ciudadano ***** sea sujeto a la presente causa.

FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE

Tocante al estudio de fondo del presente asunto, sostuvo la Autoridad Investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro), que se presume una conducta irregular que habría vulnerado los preceptos que rigen la actuación del Ciudadano *****, ex servidor público, en su calidad de *****, toda vez que no actuó conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen a su cargo, en virtud de que contravino la obligación de emitir las Bases para el concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la “Contratación del Servicio de Internet para las comunidades del Municipio de Colón”, incluyendo la forma de pago y los porcentajes de anticipos a otorgarse; toda vez que no fue sino hasta el falló que desglosó de manera detallada la forma de pago y los porcentajes de anticipos a otorgarse.

Bajo ese contexto, para acreditar el incumplimiento de la parte encausada, respecto a la falta que se le imputa, corresponde por parte de esta Dirección de Substanciación y Resolución, con el carácter de **Autoridad Resolutora** el estudio de la narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta Administrativa No Grave, atribuida al ex servidor público *****:

Que el día 13 (trece) de abril del 2020 (dos mil veinte) se emitió la requisición número SF/006-A/2020, por la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro; a través del cual se especifica el servicio de contratación del servicio de internet para las comunidades del Municipio de Colón, por un importe de \$3,861,408.00 (tres millones ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 Moneda Nacional), y como autoridad solicitante suscribe la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro, a saber, la Ingeniera María Fernanda Lira Díaz, Administrativo Profesional en Sistemas, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, y el Licenciado Julián



Martínez Ortiz, Secretario de Finanzas, todos ellos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; documental glosada a foja 61 (sesenta y uno) del expediente de marras.

El día 16 (dieciséis) de abril del 2020 (dos mil veinte), el Licenciado *****; en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, emitió las Bases para el Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón", sin establecer la forma de pago, ni los porcentajes de anticipos a otorgarse; documental glosada de foja 80 (ochenta) a la 103 (ciento tres) del expediente de marras.

Así, el mismo día el Licenciado *****; en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, notificó por oficio número MCG/SA/515A/2020, a los integrantes de dicho Comité, la asistencia a los actos que se llevarían a cabo con motivo del procedimiento de Invitación Restringida número IR.005.2020, las fechas a tratar y consideraciones previas; documentales glosadas de foja 66 (sesenta y seis) a la 70 (setenta) del expediente de marras.

De igual manera, se notificó por oficio número MCG/SA/516A/2020, a las personas morales denominadas *****; e *****; la invitación para participar en el concurso por Invitación Restringida número IR.005.2020 para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón"; documentales glosadas de foja 71 (setenta y uno) a la 79 (setenta y nueve) del expediente de marras.

Con fecha 22 (veintidós) de abril del 2020 (dos mil veinte) se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020; en la cual quedó asentado las interrogantes formuladas por cada uno de los concursantes; documental glosada de foja 124 (ciento veinticuatro) a la 132 (ciento treinta y dos) del expediente de marras; en la cual se estableció en la parte que interesa lo siguiente:

"(...)

2.- Aclaraciones

Con fundamento en los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón se da por Iniciada la Junta de Aclaraciones.

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, se hace constar que la asistencia de los concursantes a la junta de aclaraciones NO ES OBLIGATORIA; sin embargo la inasistencia a esta contrae la aceptación total de las repuestas brindadas, las cuales son vinculantes para todos los concursantes.

• NOTAS ACLARATORIAS POR PARTE DE LA CONVOCANTE:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PARA LOS INTERESADOS LO SIGUIENTE:

1. **FORMA DE PAGO:** Se pagará a mes vencido el servicio de conformidad y a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", en los lugares y hora***** establecidos, las facturas revisadas y con el visto bueno del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".



2. *ENTREGA DEL SERVICIO: El tiempo de entrega del servicio será, el mismo de la vigencia del contrato establecido, que es del 01 de Junio de 2020 al 30 de Septiembre de 2021.*

*En este acto se hace constar las preguntas recibidas por parte de los ***** , las cuales forman parte de esta acta, por lo que se procede a dar contestación.*

• **PREGUNTA SOLICITADA POR *****:**

1. *El Municipio de Colón solicita la instalación de 57 servicios de internet con velocidad mínima de 50 Mbps y con alcance mínimo de 150 mts de diámetro*
PREGUNTA: *¿Tiene definido las características de los enlaces de internet, es decir todos los servicios deben ser con fibra óptica todos con microondas?*

RESPUESTA: *No, no hay definición de características para los enlaces de internet, se deja a criterio de los concursantes y de acuerdo a los requerimientos de cada comunidad, lo importante es, que cumpla con la velocidad mínima de 50 Mbps y con alcance mínimo de 150 mts de diámetro.*

• **PREGUNTA SOLICITADA POR *****:**

1. *¿Es posible que el Municipio otorgue un anticipó del 50%, ya que la inversión de infraestructura es muy importante?*

RESPUESTA: *No, se otorgara un anticipo del 20% siempre y cuando entreguen una fianza del 100% del anticipo.*

• **PREGUNTA SOLICITADA POR *****:**

1. *¿Cuál será la forma de pago?*

RESPUESTA: *Favor de atender la primera nota aclaratoria por parte de la convocante.*

*El comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, comunica a los presentes que la recepción de Propuestas Técnicas y Económicas, así como el Fallo será el próximo 27 de Abril de 2020, a partir de las 13:00 horas y hasta las 15:30 horas en esta misma sala.
(...)"*

Lo resaltado es propio.

Con fecha 27 (veintisiete) de abril del 2020 (dos mil veinte) se llevó a cabo el Acto de Apertura de Propuestas Técnicas, Económicas y Fallo del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020; en el cual se determinó adjudicar el servicio a la persona moral denominada *****; documental glosada de foja 133 (ciento treinta y tres) a la 141 (ciento cuarenta y uno) del expediente de marras; en la cual se estableció en la parte que interesa lo siguiente:

"(...)

Aspectos a considerar por parte del proveedor adjudicado:

1. *El contrato deberá ser firmado dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del fallo, en la Dirección de Adquisiciones.*
2. *La garantía de cumplimiento deberá ser entregada dentro de los diez días hábiles posteriores a partir de la fecha de firma del contrato.*
3. *El tiempo de ejecución del servicio objeto del presente procedimiento, conforme al anexo técnico y/o junta de aclaraciones será: A partir del día 01 de Junio de 2020 al 30 de Septiembre de 2021.*



4. La forma de pago conforme a Bases/Anexo Técnico/junta de aclaraciones se realizará de la siguiente manera: "EL MUNICIPIO" otorgará un anticipo del 20% (Veinte por ciento) del monto total, que importa la cantidad de: \$ 761,702.40 (Setecientos sesenta y un mil setecientos dos pesos 40/100 M.N.) misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado. El 80% restante, se pagará en 16 pagos iguales, mensuales y a mes vencido, cada uno de ellos por la cantidad de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 M.N.) misma que incluye el impuesto al Valor Agregado, el 1er. Pago Mensual deberá realizarse en el mes de Julio del presente año.

*Los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, EMITEN EL PRESENTE FALLO con apego a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro, por lo que el ejercicio, uso y disposición de los recursos financieros, materiales y humanos relacionados con la adjudicación que resultaron del presente fallo son responsabilidad del área requirente participante en este procedimiento.
(...)"*

Con fecha 04 (cuatro) de mayo del 2020 (dos mil veinte) se celebró el contrato de adquisición número MCQ/DA/IR/005/2020, entre el Municipio de Colón, en calidad de contratante y la persona moral denominada *****, en calidad de prestador de servicios, con motivo del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020; documental glosada de foja 189 (ciento ochenta y nueve) a la 198 (ciento noventa y ocho) del expediente de marras.

Con fecha 11 (once) de junio del 2020 (dos mil veinte) se realizó el Anticipo del 20% (veinte por ciento) por parte del Municipio de Colón a la persona moral denominada *****, por un monto total de \$761,702.40 (setecientos sesenta y un mil setecientos dos pesos 40/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 765 (setecientos sesenta y cinco) y la factura número I-151057, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 180 (ciento ochenta) y 187 (ciento ochenta y siete) del expediente de marras.

Con fecha 30 (treinta) de junio del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Licenciado Julián Martínez Ortiz, Secretario de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 291 (doscientos noventa y uno) del expediente de marras.

Con fecha 03 (tres) de julio del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago (1) a favor de la persona moral denominada *****, con motivo del servicio contratado -mes de junio 2020 dos mil veinte-, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 994 (novecientos noventa y cuatro) y la factura número I-156502, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 260 (doscientos setenta) y 262 (doscientos sesenta y dos) del expediente de marras.

Con fecha 31 (treinta y uno) de julio del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Licenciado Julián Martínez Ortiz, Secretario de Finanzas; el responsable de la recepción



y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 290 (doscientos noventa) del expediente de marras.

Con fecha 05 (cinco) de agosto del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago a favor (2) de la persona moral denominada *****, con motivo del servicio contratado -mes de julio 2020 dos mil veinte-, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1100 (mil cien) y la factura número I-162288, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 251 (doscientos cincuenta y uno) y 253 (doscientos cincuenta y tres) del expediente de marras.

Con fecha 31 (treinta y uno) de agosto del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 289 (doscientos ochenta y nueve) del expediente de marras.

Con fecha 08 (ocho) de septiembre del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago a favor (3) de la persona moral denominada *****, con motivo del servicio contratado -mes de agosto 2020 dos mil veinte, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1311 (mil trescientos once) y la factura número I-168094, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 242 (doscientos cuarenta y dos) y 244 (doscientos cuarenta y cuatro) del expediente de marras.

Con fecha 30 (treinta) de septiembre del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 287 (doscientos ochenta y siete) y 288 (doscientos ochenta y ocho) del expediente de marras.

Con fecha 19 (diecinueve) de octubre del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago (4) a favor de la persona moral denominada *****, con motivo del servicio contratado - mes de septiembre 2020 dos mil veinte -, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1452 (mil cuatrocientos cincuenta y dos) y la factura número I-173941, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 234 (doscientos treinta y cuatro) y 236 (doscientos treinta y seis) del expediente de marras.



Con fecha 31 (treinta y uno) de octubre del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 285 (doscientos ochenta y cinco) y 286 (doscientos ochenta y seis) del expediente de marras.

Con fecha 19 (diecinueve) de noviembre del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago (5) a favor de la persona moral denominada *****, con motivo del servicio contratado - mes de octubre 2020 dos mil veinte -, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1650 (mil seiscientos cincuenta) y la factura número I-179607, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 225 (doscientos veinticinco) y 227 (doscientos veintisiete) del expediente de marras.

Con fecha 30 (treinta) de noviembre del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 283 (doscientos ochenta y tres) y 284 (doscientos ochenta y cuatro) del expediente de marras.

Con fecha 14 (catorce) de diciembre del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago (6) a favor de la persona moral denominada *****, con motivo del servicio contratado - mes de noviembre 2020 dos mil veinte -, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1796 (mil setecientos noventa y seis) y la factura número I-185278, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 213 (doscientos trece) y 215 (doscientos quince) del expediente de marras.

Con fecha 30 (treinta) de diciembre del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago (7) a favor de la persona moral denominada *****, con motivo del servicio contratado - mes de diciembre 2020 dos mil veinte -, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1888 (mil ochocientos ochenta y ocho) y la factura número I-185891, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 203 (doscientos tres) y 205 (doscientos cinco) del expediente de marras.

Con fecha 31 (treinta y uno) de enero del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****, en representación de la moral en cita, en el cual



hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 279 (doscientos setenta y nueve) y 280 (doscientos ochenta) del expediente de marras.

Con fecha 28 (veintiocho) de febrero del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****; en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 277 (doscientos setenta y siete) y 278 (doscientos setenta y ocho) del expediente de marras.

Con fecha 09 (nueve) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago a favor (8) de la persona moral denominada *****; con motivo del servicio contratado - mes de enero 2021 (dos mil veintiuno), por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 268 (doscientos sesenta y ocho) y la factura número I-196727, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 779 (setecientos setenta y nueve) y 783 (setecientos ochenta y tres) del expediente de marras.

Con fecha 10 (diez) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago a favor (9) de la persona moral denominada *****; con motivo del servicio contratado - mes de febrero 2021 (dos mil veintiuno), por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 273 (doscientos setenta y tres) y la factura número I-201666, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 801 (ochocientos uno) y 805 (ochocientos cinco) del expediente de marras.

Con fecha 31 (treinta y uno) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****; en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 275 (doscientos setenta y cinco) y 276 (doscientos setenta y seis) del expediente de marras.

Con fecha 30 (treinta) de abril del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****; en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 273 (doscientos setenta y tres) y 274 (doscientos setenta y cuatro) del expediente de marras.



Con fecha 12 (doce) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (10) a favor de la persona moral denominada ***** , con motivo del servicio contratado - mes de marzo 2021 (dos mil veintiuno), por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 748 (setecientos cuarenta y ocho) y la factura número I-201963, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 823 (ochocientos veintitrés) y 827 (ochocientos veintisiete) del expediente de marras.

Con fecha 13 (trece) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (11) a favor de la persona moral denominada ***** , con motivo del servicio contratado - mes de abril 2021 (dos mil veintiuno), por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 968 (novecientos sesenta y ocho) y la factura número I-214855, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 845 (ochocientos cuarenta y cinco) y 847 (ochocientos cuarenta y siete) del expediente de marras.

Con fecha 31 (treinta y uno) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el ***** , en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 271 (doscientos sesenta y uno) y 272 (doscientos setenta y dos) del expediente de marras.

Con fecha 29 (veintinueve) de junio del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (12) a favor de la persona moral denominada ***** , con motivo del servicio contratado - mes de mayo 2021 (dos mil veintiuno), por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1108 (mil ciento ocho) y la factura número I-217792, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 867 (ochocientos sesenta y siete) y 871 (ochocientos setenta y uno) del expediente de marras.

Con fecha 30 (treinta) de junio del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el ***** , en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 269 (doscientos sesenta y nueve) y 270 (doscientos setenta) del expediente de marras.

Con fecha 31 (treinta y uno) de julio del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el ***** , en representación de la moral en cita, en el cual



hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 917 (novecientos diecisiete) y 918 (novecientos dieciocho) del expediente de marras.

Con fecha 31 (treinta y uno) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****; en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 939 (novecientos treinta y nueve) y 940 (novecientos cuarenta) del expediente de marras.

Con fecha 08 (ocho) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (13) a favor de la persona moral denominada *****; con motivo del servicio contratado -mes de junio 2021 (dos mil veintiuno), por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1330 (mil trescientos treinta) y la factura número I-229020, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 889 (ochocientos ochenta y nueve) y 893 (ochocientos noventa y tres) del expediente de marras.

Con fecha 08 (ocho) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (14) a favor de la persona moral denominada *****; con motivo del servicio contratado - mes de julio 2021 (dos mil veintiuno), por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1606 (mil seiscientos seis) y la factura número I-236656, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 913 (novecientos trece) y 915 (novecientos quince) del expediente de marras.

Con fecha 08 (ocho) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (15) a favor de la persona moral denominada *****; con motivo del servicio contratado - mes de agosto 2021 (dos mil veintiuno), por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1655 (mil seiscientos cincuenta y cinco) y la factura número I-236967, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 932 (novecientos treinta y dos) y 937 (novecientos treinta y siete) del expediente de marras.

Con fecha 08 (ocho) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (16) a favor de la persona moral denominada *****; con motivo del servicio contratado - mes de septiembre 2021 (dos mil veintiuno), por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1656 (mil seiscientos cincuenta y seis) y la factura número I-236968, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 954 (novecientos cincuenta y cuatro) y 958 (novecientos cincuenta y cuatro) del expediente de marras.

Con fecha 30 (treinta) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de



Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 959 (novecientos cincuenta y nueve) y 960 (novecientos sesenta) del expediente de marras.

Con fecha 31 (treinta y uno) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 281 (doscientos ochenta y uno) y 282 (doscientos ochenta y tres) del expediente de marras.

De lo anterior, esta Autoridad Resolutora advierte de autos que efectivamente el ex servidor público sujeto a procedimiento, emitió las Bases para el concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón", sin establecer la forma de pago y en su caso los porcentajes de anticipos a otorgarse, así como solicitar la garantía de vicios ocultos de los bienes y servicios que, de acuerdo a su naturaleza, pudieran resultar; toda vez que no fue sino hasta el falló que desglosó de manera detallada la forma de pago y los porcentajes de anticipos a otorgarse, refiriendo al efecto que, se otorgaría un anticipo del 20% (veinte por ciento) del monto total, que importa la cantidad de: \$761,702.40 (Setecientos sesenta y un mil setecientos dos pesos 40/100 Moneda Nacional) misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado; que el 80% (ochenta por ciento) restante, se pagaría en 16 (dieciséis) pagos iguales, mensuales y a mes vencido, cada uno de ellos por la cantidad de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional) misma que incluye el impuesto al Valor Agregado, y que el primer pago mensual se realizaría en el mes de Julio del 2020 (dos mil veinte).

Circunstancia, que debía exponerse desde la emisión de las Bases del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020; al tenor de lo previsto por el artículo 25, fracción VII, de la **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro**, que a la letra establece:

"Artículo 25. Las convocatorias a que se refiere el artículo anterior, deberán contener, como mínimo:

VII. La forma de pago y, en su caso, los porcentajes de anticipos que se vayan a otorgar; y"

Del cual se advierte la obligatoriedad de señalar como requisito mínimo indispensable la forma de pago y los porcentajes de anticipos que se vayan a otorgar, cuando hubiera lugar a ellos, en las respectivas convocatorias. Lo que en la especie no aconteció, toda vez que en las Bases para el Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón", no se establecieron.

Conformando el nexo causal con base en las atribuciones que al funcionario público le correspondían, enunciadas en los artículos 10, fracción III, y 21, fracción IV, del **Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón**,



Querétaro; constante en que se encontraba obligado a cumplir los ordenamientos legales aplicables a fin de lograr los objetivos Municipales, particularmente de aquellos actos que le encomiende la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como, contratar los servicios requeridos para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal de conformidad con la normatividad aplicable, preceptos que para mayor referencia se citan a continuación:

“ARTÍCULO 10. Son facultades de todas las Secretarías; además de las que particularmente se les atribuya en los capítulos correspondientes, las siguientes:

III. Ejercer las demás atribuciones que le encomienden las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general o de aplicación interna que les corresponda; y

ARTÍCULO 21. La Secretaría de Administración es competente para:

IV. Adquirir los bienes y contratar los servicios requeridos para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal de conformidad con la normatividad aplicable;”

En correlación con lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón**, numerales 3, 5, 7, 8 y 11, fracción XVI, refieren que debe realizar sus actividades de conformidad con las disposiciones legales aplicables, vigente en su momento; que a la letra disponen:

“Artículo 3. El Titular de la Secretaría de Administración conducirá sus actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y conducción, establezca el Presidente Municipal, el Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5. Las unidades administrativas de la Secretaría de Administración realizarán sus actividades de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que establezca el Titular de la misma, previa aprobación que éste emita.

Artículo 7. La Secretaría de Administración es una dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada, tiene a su cargo el desempeño de las facultades que en el presente Reglamento se enuncian, así como las que le confieran las leyes, los reglamentos y acuerdos aplicables.

Artículo 8. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades, con sujeción a los objetivos, estrategias, programas y políticas que establece el Plan Municipal de Desarrollo, los ordenamientos legales aplicables, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, los cuales deberán ser observados por los servidores públicos adscritos a ésta.

Artículo 11. El/la Titular de la Secretaría de Administración, contará además con las siguientes facultades no delegables:

*XVI. Celebrar los actos que a la Secretaría de Administración o a él mismo le encomienda la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, salvo acuerdos delegado***** específicos, sin perjuicio de sus facultades directas, siempre y cuando dicha ley o el presente reglamento no lo prohíba;”*

Las documentales anteriormente descritas, constituyen documentos públicos con pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



DEFENSA

Ahora bien, por cuanto ve a las manifestaciones realizadas por el Presunto Responsable, de manera escrita, presentadas en el desahogo de su respectiva Audiencia Inicial, advertimos lo siguiente:

Señaló el presunto que de conformidad a lo establecido en las Bases, en específico en su punto 4.3 se advierte que la Junta de Aclaraciones se llevaría a cabo con el objeto de aclarar a los participantes los aspectos y lineamientos establecidos en la convocatoria o en las bases o asentar las modificaciones que de ellos se deriven. Así mismo, que el artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, establece la facultad que tiene el Comité de Adquisiciones para aclarar las bases en las juntas de aclaraciones.

Al respecto esta juzgadora desprende que una vez analizadas las actuaciones que obran en autos, estima infundadas e improcedentes las apreciaciones vertidas por el sujeto a procedimiento, toda vez que contrario a sus manifestaciones, se da cuenta únicamente la falta de planeación y oportunidad en el desarrollo del concurso por Invitación Restringida que nos ocupa; habida cuenta que el concursante formuló la interrogante de si se solicitaba o no, un anticipo; lo cual, deja en evidencia que los anticipos no fueron establecidos desde las Bases de la convocatoria, como estrictamente lo señala el ordinal 25, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; así como, la falta de criterio por parte del Comité, al responder la aceptación de petición de anticipo, cuando dichos porcentajes presupuestales, debían ser contemplados previamente al desarrollo del concurso, salvaguardando en todo momento las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás elementos para acreditar la economía, eficacia y eficiencia, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que si bien, los preceptos legales que alude, sí prevén la facultad de aclarar o modificar las bases de la invitación restringida, en la junta o juntas de aclaraciones respectivas, entiéndase por "Aclaración" en términos de lo señalado por el Diccionario de la Real Academia Española, lo siguiente:

1. f. Acción y efecto de aclarar o aclararse. clarificación, esclarecimiento, elucidación, explicación, puntualización, especificación.

De lo anterior, queda manifiesto que la idea de aclaración se vincula a aportar más información sobre un tema para contrarrestar algún comentario o para que el interlocutor o el receptor puedan quitarse las dudas sobre el asunto en cuestión; lo que en la especie no acontece, toda vez que al presunto se le imputa la **-omisión-** de incluir los porcentajes de anticipo a otorgarse; no así, la actuación indebida del hecho.

Sobre el particular se expone que las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento de adjudicación en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda adjudicación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano contratante



no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas.

Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*.

En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de adjudicación como los contratos de adjudicación y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

Ahora, la garantía contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respeta por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia que expiden generan certidumbre a los gobernados sobre las consecuencias jurídicas de sus actos, y tratándose de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, cuando acotan en la medida necesaria y razonable tal atribución que impida a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente, en atención a las normas a que debe sujetarse al ejercer aquélla.

Lo que en la especie, se materializa con la facultad reglamentaria que goza el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, figura que necesariamente recae en el o la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro; de lo cual, se le confiere al servil la función de diseñar el régimen contractual de acuerdo con un fin rector, consistente en asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así como, resulta imperante señalar que para satisfacer el principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que los gobernados tengan certeza sobre la situación frente al orden jurídico, en cuya vía de respeto, la autoridad debe mantener un margen de intervención, y de existir la necesidad de intervenir en la esfera jurídica del mismo, ajustarse necesariamente a los requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución o en las leyes secundarias, que aseguren el respeto a los derechos humanos; de tal suerte, que por un lado corresponde la búsqueda de la persona física o moral, que le ofrezca las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado; pero también, que se establezcan lineamientos claros, precisos y exhaustivos, que brinden seguridad jurídica al concursante que pretenda obtener un beneficio económico a cambio de una contraprestación de servicio, bienes o arrendamiento.

En virtud que la garantía de seguridad jurídica se salvaguarda cuando existan los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades. De manera tal que se atienda de forma simple, pero expresa, la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.

Lo anterior, con base en el siguiente criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, con número de registro digital 2009728, que al rubro y texto dispone:



“RÉGIMEN CONTRACTUAL DEL ESTADO. DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DERIVA UNA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL LEGISLADOR SECUNDARIO QUE ABARCA TODO EL ÁMBITO MATERIAL DE AQUÉL. El citado precepto constitucional tiene un contenido normativo complejo, ya que contiene distintas reglas y principios en materia de ejercicio de recursos por parte del Estado, así como de contratación, el cual tiene aplicación para todos los niveles de gobierno. La regla principal que informa todos los contenidos se encuentra en el encabezado del enunciado: los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Ahora bien, por lo que respecta al régimen contractual estatal, cabe identificar dos contenidos diferenciados: uno sustantivo y otro competencial. La porción sustantiva tiene la función de diseñar el régimen contractual de acuerdo con un fin rector: asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. El diseño tiene como base la figura de la licitación pública. El segundo contenido en el artículo 134 constitucional otorga facultad legislativa reglamentaria al legislador secundario para establecer casos de excepción a la aplicación de dicha figura, siempre que se sujete a los mencionados principios sustantivos, al establecer que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Por tanto, esta segunda regla presenta un contenido competencial y adjetivo, pues dispone que el legislador secundario deberá regular procedimientos, bases, reglas, requisitos y demás elementos para lograr la realización de los principios que informan el régimen contractual del Estado. Pues bien, de esta última disposición, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deriva una facultad reglamentaria en favor del legislador secundario para reglamentar todo el régimen contractual del Estado, pues si bien sólo se dispone que lo podrá hacer explícitamente cuando regule procedimientos alternativos a las licitaciones, debe entenderse que esta facultad reglamentaria abarca todo el referido ámbito material.

Así como, la Jurisprudencia Constitucional emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicable al caso que nos ocupa, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tesis: 2a./J. 144/2006, con número de registro digital 174094, que al texto señala:

“GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES. La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenorice un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.”

En otras palabras, la obligatoriedad que tienen los órganos del Estado, se aboca no solo en respetar el derecho a la seguridad jurídica a los particulares, sino que además, deben sujetar su actuación a un conjunto de requisitos en la emisión de actos de autoridad, para que los individuos no caigan en incertidumbre sobre su relación con el Estado, lo que hace posible la subsistencia de un margen de la esfera de derechos y bienes del



gobernado. Por lo cual, no sería admisible abrigar algún tipo de ambigüedad en el ordenamiento normativo que rige cierto acto administrativo.

De ahí, la improcedencia de lo alegado por el sujeto a procedimiento, ya que si bien refiere que de conformidad con lo establecido en las bases, en específico en su punto 4.3, se establece que en la Junta de Aclaraciones se pueden aclarar a los participantes los aspectos y lineamientos establecidos en la convocatoria o en las bases o asentar las modificaciones que de ellos se deriven. Así como, que en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, se establece la facultad que tiene el Comité de Adquisiciones para aclarar las bases en las juntas de aclaraciones, sin embargo, en el caso en concreto, se advierte claramente que dichos parámetros se establecieron cabalmente para modificar de manera colegiada aspectos previamente establecidos, en este caso, omitir establecer las formas de pago y los porcentajes de anticipo a otorgarse en el concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020; en tanto, la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica decisión y compromiso contractual.

Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente. Lo anterior, se robustece con tesis: I.4o.A. J/43, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con número de registro 175082, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXIII, mayo de 2006, Jurisprudencia (Común), que al rubro indica: **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN."**

Admniculado con el hecho de que el funcionario público se encuentra en un régimen de sujeción especial, derivado del cargo que ostentaba, y las atribuciones reglamentarias que al mismo le competen; en el entendido de que no son un ámbito en el que los sujetos queden despojados de sus derechos, sino que, en ciertas situaciones jurídicas, esas prerrogativas son restringidas, incluso excluidas por razones objetivas, que atienden a finalidades de interés general, constitucional o legalmente establecidas. Lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio interpretativo que al rubro y texto dispone:

"RÉGIMEN DE SUJECIÓN ESPECIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. SU NOCIÓN Y LÍMITES. Todas las personas, en su calidad de administrados, generan relaciones jurídicas con la administración pública, lo que da lugar al uso de poderes y a la exigencia de deberes recíprocos de intensidad variable. Todo esto ocurre en una relación o plano desigual, en el cual la administración ejerce sus potestades públicas; por ello, se dice que son relaciones de supremacía, que la jurisprudencia y la doctrina denominan "de sujeción general", porque cualquier ciudadano puede estar inmerso en éstas, cuando pretende, por ejemplo, cumplir con sus obligaciones fiscales, pedir una licencia si quiere abrir un establecimiento comercial o pagar una multa derivada de una infracción; no obstante, esta sumisión no es absoluta, ya que está limitada por los derechos de los ciudadanos y por los principios que regulan la actividad administrativa. Por otra parte, existen relaciones que crean efectos de manera intensa o estrecha, actualizándose poderes y deberes más enérgicos, pues los sujetos tienen un régimen de derechos y deberes con mayor sumisión, a las que se les llama "de sujeción especial" que, en lo particular, se presentan cuando la



administración actúa dentro de un círculo de intereses que le son propios en cuanto organización. Algunos ejemplos son los: militares, servidores públicos, concesionario de un servicio público, presos o usuario de ciertos servicios sociales o de interés general. De esta última categoría de relaciones derivan situaciones que constitucionalmente justifican limitar derechos fundamentales y aplicar principios de derecho con una connotación peculiar o específica, como sucede con el principio de legalidad, al admitir mayores márgenes de discrecionalidad, la emisión de regulación independiente y la relatividad de las reservas de la ley, en el entendido de que no son un ámbito en el que los sujetos queden despojados de sus derechos, sino que, en ciertas situaciones jurídicas, esas prerrogativas son restringidas, incluso excluidas por razones objetivas, que atienden a finalidades de interés general, constitucional o legalmente establecidas, pero sin que sean admisibles o razonables las limitaciones que no respondan a tales exigencias o presupuestos. Por tanto, este régimen especial o diferenciado de sujeción no puede reputarse inequitativo si es que está provisto de una justificación objetiva y razonable a favor de privilegiar el interés general.”

Tesis: I.4o.A.147 A (10a.), emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2407. Décima Época, con número de registro digital: 2018466. Materia(s): Administrativa.

Robusteciendo lo anterior, no pasa inadvertido para esta juzgadora, que las conductas realizadas por *****, son contrarias a derecho, en perjuicio del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues como servidor público tenía la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su función, empleo, cargo y comisión; y en caso de realizar conductas tendientes a afectar los mismos, se establecen sanciones disciplinarias como medida correctiva impuesta por el órgano de gobierno competente, a través de la cual la administración pública protege su orden interno y salvaguarda los principios enunciados que regulan los servicios encomendados a los distintos órganos de gobierno. Lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio interpretativo, que a la letra señala:

“RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS Y ELEMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN EN LOS QUE SE SUSTENTA. La administración es la técnica que busca lograr resultados de máxima eficiencia en la coordinación de las cosas y personas que integran una empresa, cuyos principios son aplicables a la actividad administrativa del Estado y, en especial, a la función pública administrativa, con la distinción de que en un caso se gestionan intereses privados y, en el otro, el interés público. Por ello, para evaluar el ejercicio de la función administrativa es conveniente atender a esos principios, así como a los elementos o etapas configurativas de la administración, como rama del conocimiento humano, con la finalidad de percibir con claridad la actuación esperada de aquellos que la ejercen y, consecuentemente, la responsabilidad de su actividad. Así, las etapas o elementos más comunes citados por los especialistas en la materia son: Previsión ¿qué puede hacerse?; Planeación ¿qué se va a hacer?; Organización ¿cómo va a hacerse?; Integración ¿con qué y con quién se va a hacer?; Dirección, ver que se haga; Control ¿cómo se ha realizado?; fases cuya deficiencia u omisión provoca una administración incorrecta o defectuosa. Por ello, aun cuando las leyes administrativas no prevean específicamente cada una de las funciones citadas, como pertinentes para la gestión administrativa de cada servidor público, deben observarse según el cargo, puesto o comisión encomendado, pues configuran o integran propiamente su principal actividad, esto es, la función administrativa, tomando en consideración que la administración pública deriva de la ciencia de la administración y, por tanto, se sustenta en sus principios y elementos. Estas ideas son confirmadas con la observancia de los principios constitucionales inherentes a la actividad administrativa de los servidores públicos, de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previstos en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”



Tesis: I.4o.A.112 A (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, con número de registro 2016958, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, Pág. 2780, Tesis Aislada (Administrativa).

En tanto, al ostentar la calidad de servidor público, se encontraba conminado a observar las disposiciones jurídicas que rigen su actuación, de conformidad con los numerales 109 fracción III, en relación con el último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 7, fracción I, y 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De tal suerte, que como servidor público tiene la obligación de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y para ello, debe actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen a su cargo, por lo que resulta indispensable que conozca y cumpla las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

En ese orden de ideas, queda demostrado indubitablemente que *****, quien ostentaba el cargo *****, se encontraba obligado a cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño el principio de legalidad, en los términos que establece el Código de Ética del Municipio de Colón, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; obligación que en la especie se materializa con la elaboración de la convocatoria, colmando los requisitos mínimos indispensables a que refiere el ordinal 25 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a fin adjudicar el servicio a la persona que resulte más idónea y salvaguardar en todo momento las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, debido a que la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.

Por tanto, de haber realizado su trabajo de manera diligente, el servidor público sujeto a procedimiento habría establecido la forma de pago y los porcentajes de anticipos a otorgarse en las Bases para el Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón". Sirve de sustento a lo anteriormente expuesto los siguientes criterios interpretativos, que al rubro y texto disponen:



"SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVII, abril de 2003, Página: 1030, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa."

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES SURGE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS U OMISIONES DEFINIDOS EN LA PROPIA LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE EXPIDIÓ SU NOMBRAMIENTO, EN LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA O BIEN DE LAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL RELATIVA. Para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que sea óbice la falta de previsión del puesto que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se encuentre adscrito. En efecto, la facultad disciplinaria encuentra su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la facultad y la obligación de autoorganizarse para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario como actividad de control. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.



Tesis: I.4o.A.521 A, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con número de registro 174990, Tomo XXIII, mayo de 2006, Pág. 1867, Tesis Aislada (Administrativa)."

Dicho lo anterior, de conformidad con los artículos 118, 130, 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 44 y 46, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 3, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 279 y 282, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; los dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria; esta Autoridad Resolutora estima que lo argumentado por la persona sujeta a procedimiento no desvirtúa la irregularidad administrativa que se le atribuye.

En esa guisa, queda manifiesto para esta juzgadora más allá de toda duda razonable, que el sujeto a procedimiento incurrió en la falta administrativa que se le imputa. Sirve de sustento lo anteriormente señalado el siguiente criterio interpretativo, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, identificado con el número de registro digital: 2016267, que al rubro y texto señala:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SU NATURALEZA. En el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé un régimen de responsabilidad pública, en el cual se reconoce que los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, civil, penal y administrativa. Esta última, también denominada disciplinaria, tiene como objetivo proteger el cumplimiento de los deberes públicos por los servidores citados hacia la administración; de ahí que su inobservancia con motivo de una conducta ilegal, relacionada con la actividad como función, generará la posibilidad de que la propia administración les imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora puede entenderse como un derecho penal (sancionador) administrativo, dado que, al igual que ocurre con la responsabilidad penal, la de carácter administrativo busca apreciar que el resultado reprochable no sea ajeno al servidor público, sino que debe estar necesariamente ligado al que debió prever y cometió, por lo cual, debe responder por él, como derivación de su propia conducta."

Por tanto, esta Autoridad Resolutora advierte que la persona sujeta a procedimiento realizó conductas irregulares que vulneraron los preceptos legales que rigen la actuación propias del carácter de servidor público del cual se encontraba investido, de conformidad con el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual refiere la obligación de cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas en relación a sus actividades propias a su cargo laboral.

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que el ex servidor público, realizó actuaciones que no observaron e incumplieron las normas administrativas, de forma particular, el artículo 25, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Así como, el Principio de Disciplina previsto en el **Código de Ética del Municipio de Colón**, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado denominado "La Sombra de Arteaga", el día 18 (dieciocho) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), el cual refiere que los servidores públicos están obligados a regir su actuación en observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas y emitir decisiones fundamentadas; numeral 3, fracciones I y IV, que a la letra señalan:

"Artículo 3.- El servidor público rige su actuar en observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas, manteniendo una adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.



I. Regula las funciones a su cargo o comisión, siempre apegado a la estricta observancia de la ley, así como los valores y principios éticos del Municipio de Colón, Querétaro.

IV. Cumple fielmente el logro de los resultados esperados para cada una de sus funciones."

En tanto, el principio disciplinario, se vulneró al realizar funciones a su cargo en desapego a los ordenamientos jurídicos vinculantes, tales como, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; al emitir las Bases para el Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón", sin establecer la forma de pago y los porcentajes de anticipos a otorgarse.

Bajo la premisa que la disciplina es un principio organizativo de carácter esencial y de naturaleza estructural, que se manifiesta o expresa como un conjunto de relaciones de sujeción especial que se dan entre la administración y sus servidores, lo cual implica una vertiente institucional, pero también un conjunto de reglas que definen pautas de conducta interna de sus miembros, siendo su objetivo consolidar una organización jerárquica y eficaz que la Constitución Federal encomienda a la administración a través de la eficiente función pública que satisfaga el interés general. Por tanto, de haber realizado su trabajo de manera diligente, habría emitido las Bases del concurso en los términos legales aplicables.

Por las razones anteriormente expuestas en el presente CONSIDERANDO, queda en evidencia para esta Autoridad Resolutora que se tiene plenamente acreditada la conducta atribuida por la Autoridad Investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

SÉPTIMO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Con fundamento en el artículo 207 - fracción IX - de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, en calidad de **Autoridad Resolutora** determina que de conformidad con lo expuesto en el considerando que antecede y de la adminiculación de los medios de prueba ofrecidos por la Autoridad Investigadora, han quedado demostrados los dos elementos estudiados con antelación; por consiguiente quedó plenamente acreditado que la persona sujeta a procedimiento *****, quien se desempeñaba como *****, resulta administrativamente responsable de las conductas atribuidas por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro); consistente en:

Emitir las Bases del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón", sin establecer la forma de pago y los porcentajes de anticipos a otorgarse.

Transgrediendo con su actuación los artículos 25, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 10, fracción III y 21, fracción IV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro; y 3, 5, 7, 8 y 11, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón; 7, fracción I, y 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; y el Principio de Disciplina previsto en el numeral 3, fracciones I y IV del Código de Ética del Municipio de



Colón, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado denominado “La Sombra de Arteaga”, el día 18 (dieciocho) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete).

OCTAVO. (INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA). En términos del artículo 207 - fracción VIII - de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procede a determinar la sanción del servidor público responsable, en los términos que a continuación se precisan:

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Sobre el particular, para la imposición de las sanciones que corresponden a las Faltas No Graves, se atiende lo previsto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En esa guisa, se procede a su respectivo análisis al tenor de lo siguiente:

I. Nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio.

Esta autoridad aprecia de autos que ***** ostentaba el cargo de ***** en la fecha en que acontecieron los hechos que se le imputan; ello de conformidad con lo informado por los Titulares de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, en turno, mediante oficios número MCQ/SA/025/2021, MCQ/SA/582/2023 y MCQ/SA/967/2023; derivado de su cargo contaba con autoridad formal, funcional y operativa, una percepción salarial diaria de \$1,480.26 (Mil cuatrocientos ochenta pesos 26/100 Moneda Nacional); así mismo, que fue dado de alta en la administración pública municipal de Colón, el día ***** y causó baja con fecha *****; en tanto, tenía una antigüedad laboral aproximadamente de *****.

II. Condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Al ostentar el cargo de ***** se encontraba vinculado al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; así como, formar parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, y salvaguardar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado; lo cual contravino, al emitir las Bases para el Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la “Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón”, sin incluir la forma de pago y los porcentajes de anticipos a otorgarse; toda vez que fue hasta el Fallo del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, que se señalaron dichos requisitos mínimos indispensables; en incumplimiento al artículo 25, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 10, fracción III, y 21, fracción IV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro; 3, 5, 7, 8 y 11, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón; y el Principio de Disciplina previsto en el ordinal 3, fracciones I, IV y V, del Código de Ética del Municipio de Colón.

III. Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Sobre el particular, se desprende del ocurso número SC/DJRA/0599/2023 de fecha 13 (trece) de abril del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Director Jurídico y de Responsabilidad Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que derivado de la búsqueda minuciosa en el “Registro de



Servidores Públicos Sancionados del Estado de Querétaro”, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no se localizaron antecedentes de sanción por responsabilidad administrativa; glosado a foja 712 (setecientos doce) del expediente en que se actúa.

No óbice lo anterior, con base en el "Libro de Registro de Sanciones Administrativas impuestas por la Dirección de Sustanciación Resolución de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro" que al efecto lleva esta Dirección, al tenor del ordinal 19 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, derivado del Plan de Desarrollo Municipal de Colón, Querétaro, 2021- (dos mil veintiuno) - 2024 (dos mil veinticuatro), Eje 5 (cinco): “Gobierno Abierto y Cercano a la Gente”, Estrategia: Establecer condiciones y herramientas que permitan disminuir la brecha entre gobierno y sociedad, Línea de acción: Asegurar el acceso a los servicios públicos de calidad que brinda el municipio; se desprenden los siguientes datos:

Expediente	SCM/DSR/PRAS/038/2023
Nombre	*****
Apellido Paterno	*****
Apellido Materno	*****
Registro Federal de Contribuyentes	*****
Cargo/Empleo/Comisión	*****
Dependencia	*****
Falta No Grave	49, fracción I
Fecha de Resolución	03/04/2024
Sanción Administrativa	AMONESTACIÓN PRIVADA
Fecha de Ejecución	30/05/2024

Expediente	SCM/DSR/PRAS/039/2023
Nombre	*****
Apellido Paterno	*****
Apellido Materno	*****
Registro Federal de Contribuyentes	*****
Cargo/Empleo/Comisión	*****
Dependencia	*****
Falta No Grave	49, fracción I
Fecha de Resolución	03/04/2024
Sanción Administrativa	AMONESTACIÓN PRIVADA
Fecha de Ejecución	30/05/2024

Las documentales anteriormente descritas, constituyen documentos públicos con pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SANCIÓN ADMINISTRATIVA

De la adminiculación de los elementos previamente descritos, resulta procedente sancionar la responsabilidad administrativa de *****, a fin de erradicar en lo posible, la proliferación de acciones u omisiones contrarias a derecho y que atentan contra las obligaciones y el principio de legalidad que impone el servicio público, tomando en consideración las circunstancias establecidas en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sobre el particular, se desprende que el artículo 134, párrafos primero, tercero, cuarto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los recursos económicos de que dispongan los Municipios deben ser administrados con



eficiencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; así mismo, que la adquisición de todo tipo de prestación de servicios de cualquier naturaleza se llevara a cabo salvaguardando en todo momento las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

No óbice lo anterior, el ex servidor público ***** del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, emitió las Bases para la Segunda Convocatoria del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.002.2020, para el "Mantenimiento correctivo de la Planta Tratadora Zamorano", sin incluir la forma de pago y los porcentajes de anticipos a otorgarse; toda vez que fue hasta el Fallo del concurso, que se señalaron dichos requisitos mínimos indispensables.

En esa guisa, y toda vez que la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos y la ley que lo rige, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 75, fracción IV, y último párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, en calidad de Autoridad Resolutora, determina imponerle a ***** la sanción administrativa consistente en: **INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el plazo de 6 (SEIS) MESES.**

La sanción impuesta es proporcional a la irregularidad administrativa cometida por el infractor, ya que las conductas desplegadas no corresponden con la finalidad del servicio público; pues las obligaciones y atribuciones con las que contaba, consistentes en prestar el servicio encomendado con la máxima diligencia, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio y a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos; y que fueron incumplidas por el sujeto a procedimiento.

Así también se expone que la sanción de inhabilitación, no se limita, ni se condiciona al ámbito de gobierno donde el Responsable prestaba sus servicios, ya que la inhabilitación se encuentra estrechamente vinculada con la esfera personal del Sancionado, no del lugar donde desempeñe sus servicios; es decir, el objeto de la sanción es proteger el servicio público prestado a la sociedad, y en ese sentido, la misma opera en la totalidad de puestos públicos de todos los niveles de gobierno; tal como se desprende de los artículos 108, último párrafo, 109, fracción III, y 113 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el criterio interpretativo emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificado con el número de registro digital 173915, que al rubro y texto dispone:

"INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LA ESTABLECE COMO SANCIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 13 DE MARZO DE 2002 EN EL ÁMBITO FEDERAL, AÚN EN



VIGOR EN EL DISTRITO FEDERAL). Las referidas garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no exigen que el legislador establezca en el mismo artículo, el procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los gobernados, pues basta que contenga los elementos mínimos para que la autoridad y el afectado conozcan la norma aplicable, sus alcances y consecuencias, que impidan a la autoridad actuar de manera arbitraria. Por tanto, la fracción VI del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al disponer que la inhabilitación temporal es para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, sin precisar en qué ámbito surtirá efectos dicha sanción, no vulnera las garantías de legalidad y seguridad jurídica mencionadas, en virtud de que la referida inhabilitación constituye una sanción acorde al sistema de responsabilidades administrativas previsto constitucional y legalmente, que genera certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de esa sanción en todos los órdenes de gobierno; esto último se corrobora con los artículos 109, 110 y 113 constitucionales, los cuales prevén un sistema que regula la actuación de los servidores públicos bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observar las personas en el desempeño de sus funciones, y los procedimientos para la aplicación de sanciones, en caso de inobservancia, entre otras, las de carácter administrativo. Esto es, la sanción impuesta a servidores públicos del Distrito Federal, con fundamento en el precepto legal indicado, no se restringe o limita en función del ámbito de gobierno donde la persona prestaba sus servicios, ni por la competencia de la autoridad que la sancionó, en virtud de que la inhabilitación guarda relación directa e inseparable con la esfera personal del servidor público, independientemente del lugar donde desempeñe sus servicios, pues la sanción de que se trata consiste en la incapacidad absoluta para obtener o ejercer cargos públicos, con la finalidad de proteger el servicio público prestado por la persona a la sociedad, considerando aquél como un concepto unitario autónomo del nivel de gobierno en que se preste, pues los principios que se busca tutelar no se encuentran restringidos o limitados en función del ámbito de gobierno; **por tanto, la sanción administrativa consistente en la "inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público", rige para todos los puestos públicos y en todos los niveles de gobierno."**

(El énfasis es propio).

Así también, esta juzgadora advierte que el responsable es una persona reincidente, al haber incurrido en infracciones previamente sancionadas, que han causado ejecutoria, y ser de la misma índole, a saber, la Falta Administrativa prevista en el ordinal 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; al tenor del ordinal 76, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra reza:

"(...)

Artículo 76. *Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:*

*III. La **reincidencia** en el incumplimiento de obligaciones.*

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

(...)"

De lo anterior, se sustenta la sanción de Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, habida cuenta que el reincidente, tiene dos



Amonestaciones Privadas previamente ejecutadas, por la misma falta que hoy nos ocupa. De lo anterior, se desprende la temporalidad de la sanción impuesta por esta autoridad, siendo que la misma corresponde al plazo mínimo que contempla el legislador.

Por lo expuesto, la sanción impuesta resulta proporcional y razonable, respecto de las irregularidades administrativas que se le atribuyeron y acreditaron por parte de la Autoridad Investigadora y el Denunciante, mediante los elementos de prueba aportados; toda vez que en razón del cargo que desempeñaba ***** como *****, la falta administrativa no grave que se le imputa, le resulta atribuible y exigible al encausado, además, atendiendo a la antigüedad que tenía en el cargo referido, esta Autoridad Resolutora advierte que es un plazo suficiente para conocer y realizar de manera apegada a derecho todas y cada una de las obligaciones que en razón de su calidad de servidor público se encontraba vinculado a su cumplimiento.

Sin omitir mencionar, el nivel jerárquico que guardaba dentro de la administración pública municipal de Colón, siendo este equivalente o superior a Jefe de Departamento, y situándose en un nivel organizacional alto, al ostentar la Titularidad de una de las Dependencias del Municipio. En consecuencia, los referidos elementos acreditan que se trata de una persona con pleno conocimiento de las obligaciones a su cargo y la consecuencia de su inobservancia. Los citados elementos objetivos y subjetivos, hacen que la sanción impuesta, obedezca al grado de responsabilidad del sujeto a procedimiento, por lo que dicha sanción resulta acorde y congruente. Robustece lo anteriormente expuesto el siguiente criterio interpretativo que al rubro y texto dispone:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY RELATIVA QUE REGULAN TANTO EL PROCEDIMIENTO COMO LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL. La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos tiene por objeto reglamentar el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende de los artículos 108 a 114 en materia de los sujetos de responsabilidad, obligaciones y sanciones en el servicio público; así, el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la ley en comento, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan sin perjuicio de sus derechos laborales. De igual manera, la sociedad presta particular atención a que en los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos se sigan acatando plenamente las disposiciones legales correspondientes, respetando los plazos previstos por la norma jurídica, tanto para salvaguardar los derechos sustantivos del servidor público investigado como para sustentar la legalidad de una resolución que finque responsabilidad a algún empleado del Estado. Por tanto, los artículos que regulan el procedimiento de responsabilidad administrativa que contienen las sanciones imponibles a los servidores públicos involucrados, así como la ejecución de las mismas, son de orden público e interés social.

Tesis: I.7o.A.217 A, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Julio de 2003

EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Esta Autoridad Resolutora ordena ejecutar la sanción descrita, una vez que la presente determinación haya causado ejecutoria, de conformidad con los artículos 38, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 118, 190, 206 y 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 3 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, 441, 442, 443,



fracción II, 444, párrafo tercero y quinto, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, los dos últimos de aplicación supletoria.

La ejecución a que se hace referencia se consuma con base en lo siguiente:

- 1) El registro en el expediente personal del responsable, que obra dentro de los archivos de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 2, 3, 29, 44, primer párrafo, 49, 50, fracciones I, II y III, y 146, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, fracción VIII, 3, segundo párrafo, 5, fracción III, 10, fracción III, 19, y 21, fracciones XXXI y XXXIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro; 1, 7 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón.
- 2) La inscripción de la sanción impuesta en el "Registro de Servidores Públicos Sancionados del Estado de Querétaro" que al efecto tiene a su cargo la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 26, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Finalmente, se puntualiza que el periodo de la sanción impuesta al encausado, comenzará a transcurrir una vez que se emita el acuerdo de ejecutoria correspondiente.

Acotado lo anterior, esta Autoridad Resolutora establece que la sanción determinada, ha sido fijada en salvaguarda del bien jurídico tutelado por la norma (servicio público) así como a las repercusiones en la vida social que emanan de la lesión que generó el servidor público imputado en correlación a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta administrativa y que ha sido analizada en la presente resolución, así como los medios empleados para ejecutarla, ya que debe precisarse que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos es el de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, por lo que debe mostrar una conducta intachable, lo que es evidente que la responsable faltó a esa obligación, lo que denota falta de disciplina y legalidad en su actuación, de tal manera que resulta importante evitar la afectación al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación, por lo que con el fin de preservar la correcta y eficiente prestación del servicio público, que todo servidor público en el desempeño de sus funciones debe guardar, resulta procedente aplicar la sanción referida, con la finalidad inmediata y directa para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad y combatir la corrupción como eje fundamental del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, y al tenor de lo previsto en el artículo 207 - fracción X - de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se resuelve conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS

I. Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, es constitucional y legalmente competente para resolver la presente Acción de Responsabilidad, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de la presente resolución.



II.- Se determina la existencia de Responsabilidad Administrativa de *****, por la falta administrativa no grave, prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que le fue imputada por la Autoridad Investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de la presente determinación.

III. Por la comisión de la falta señalada, se le impone al responsable la sanción administrativa de INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por el plazo de 6 (seis) meses, prevista en el artículo 75 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en términos del CONSIDERANDO OCTAVO de la presente resolución.

IV. Una vez que se emita el acuerdo de ejecutoria correspondiente, gírese atento oficio a la **Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro**, a efecto de que realice el registro en el expediente personal del servidor público responsable, que obra dentro de sus archivos; de conformidad con los artículos 2, 3, 29, 44, primer párrafo, 49, 50, fracciones I, II y III, y 146, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, fracción VIII, 3, segundo párrafo, 5, fracción III, 10, fracción III, 19, y 21, fracciones XXXI y XXXIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro; 3, 7, 9 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón.

Asimismo, se ordena que en el plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que se realice la notificación correspondiente, remita a esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, las constancias con las cuales se acredite que se dio cumplimiento con el registro correspondiente.

V. Una vez que se emita el acuerdo de ejecutoria correspondiente, gírese atento oficio a la **Dirección Jurídica y de Responsabilidad Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a fin de que proceda a realizar la inscripción de la sanción impuesta, en el "Registro de Servidores Públicos Sancionados del Estado de Querétaro" que al efecto lleva la Dependencia, de conformidad con los artículos 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 26, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Asimismo, se ordena que en el plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que se realice la notificación correspondiente, remita a esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, las constancias con las cuales se acredite que se dio cumplimiento con la inscripción correspondiente.

VI. Notifíquese y Cúmplase. Para tales efectos, desde este momento se habilitan horas y días inhábiles para llevar a cabo la notificación del presente proveído; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 187, 188, 189, 193 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 26, 31 y 32, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro.

Así mismo, se nombra e instruye al personal de la Dirección de Substanciación y Resolución de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, a los Licenciados en Derecho Maricela Barrón Martínez y Arturo Martínez Rodríguez, para que de manera conjunta o separada realicen las actuaciones, diligencias y notificaciones que



requiera el presente sumario; y a los Ciudadanos J Alberto Luis de León Guerrero y Raúl Velázquez Reséndiz, con autorización para que de manera conjunta o separada realicen las notificaciones que se instruyan en el expediente en que se actúa.

Lo anterior, en términos de los artículos 10, párrafos primero y segundo, y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, primer y segundo párrafos, 44 y 46, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 3 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 62 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, los últimos ordenamientos de aplicación supletoria; 1, 2, fracción I, 3, segundo párrafo, 5, fracción XIII, y 10, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro; 23, 26, 31 y 32 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro.

VII. De conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta resolución podrá ser impugnada a través del Recurso de Revocación (ante esta Dependencia Municipal), dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que surta efectos legales la notificación.

VIII. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 3 fracción XI, 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3, fracción XXI, 23, 73, fracción II, 109, 112, 116 y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones VII, VIII, XIII, incisos a) y d) y XX, 4, 6 inciso b), 8, 62, 69, fracción II, 102, 105, 108, 109, 110, 111 y 115, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, indíquese a las partes materiales que la resolución emitida por esta autoridad, podrá hacerse pública, salvaguardando sus datos personales identificados e identificables.

IX. Finalmente, una vez que no existan diligencias pendientes por desahogar, ni recurso por resolver dentro del expediente de trato y hayan concluido los trámites administrativos correspondientes, se ordena remitir al archivo como asunto totalmente concluido, debiéndose hacer la inscripción correspondiente en el Registro de Expedientes de este Órgano Interno de Control, al tenor del ordinal 19 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro.

Así lo firma y determina la **Licenciada Andrea Roque Mendoza, Directora de Substanciación y Resolución de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro**, de conformidad con los artículos 2, 3, 44, párrafo tercero y cuarto, y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, fracción I, 3, segundo párrafo, 5, fracción XIII, y 10, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro; y 1, 2, 6, 7, fracciones II y VIII, 8, fracción IV, 13, 15, fracción VI, y 23, fracción III, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro.

LICENCIADA ANDREA ROQUE MENDOZA
DIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE COLÓN, QUERÉTARO.

Publica en lista de acuerdos el día 06 (seis) de enero del 2025 (dos mil veinticinco). **CONSTE.**

VP Elaboró: Arturo Martínez Rodríguez.